PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA MEDIANTE CONCIERTO SOCIAL. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

Localidad: Provincia de Almería

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES611

Código CPV[1]: 85311300-5 (Servicios de Bienestar Social proporcionados a niños y jóvenes)

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se implementa sobre un modelo de pliego que fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad el día 09/10/2025 (n.º de informe: AJ-CIJFI 2025/308)

- El presente Pliego y sus anexos han sido informados por el Servicio Jurídico Provincial de Almería de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias el día 25 de enero de 2026(nº de informe: 2026/1).

1 Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV))- BOE: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475

ÍNDICE

I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL

1. Régimen jurídico del concierto social.
2. Objeto del concierto social.
3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del concierto social.
4. Existencia del crédito.
5. Plazo de ejecución.
6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.
    6.1. Aptitud y Capacidad.
    6.2. Solvencia.
7. Perfil de contratante.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.
9. Presentación de las proposiciones.
    9.1. Medios y plazo de presentación.
    9.2.Forma de presentación.
        9.2.1. Sobre electrónico nº1: Documentación acreditativa de los requisitos previos.
        9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.
        9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.
10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.
    10.1. Mesa de contratación.
    10.2. Comisión Técnica.
    10.3. Apertura del sobre electrónico nº1 y calificación de documentos.
    10.4. Apertura del sobre electrónico nº2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
    10.5. Apertura del sobre electrónico nº3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.
    10.6. Clasificación de las proposiciones.
    10.7. Documentación previa a la adjudicación.
    10.8. Adjudicación del concierto social.
    10.9 Formalización del concierto social.

III. EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

11. Persona responsable del concierto social.
12. Ejecución del concierto social.
    12.1. Condiciones de ejecución.
    12.2. Condiciones especiales de ejecución del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.
    12.3. Confidencialidad y protección de datos.
        12.3.1. Confidencialidad.
        12.3.2. Protección de datos.
13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona concertada.
14. Seguros.
15. Cesión del concierto social.
16. Subcontratación.
17. Plazos y penalidades.
18. Recepción.
19. Abono del precio.
20. Abono de intereses de demora y costes de cobro.
21. Propiedad de los trabajos realizados e identidad corporativa.

22. Modificación del concierto social.
23. Extinción del concierto social.
    23.1. Extinción por cumplimiento del concierto social.
    23.2. Extinción por resolución del concierto social.
    23.3. Efectos de la extinción del concierto social.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS
24. Prerrogativas de la Administración.
25. Jurisdicción competente y recursos.
    25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.
    25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

V. ANEXOS

V.I. ANEXOS GENERALES
DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

ANEXO I: Características del contrato.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº1:

ANEXO II-A: Declaración responsable ajustada al Documento Europeo Único de Contratación (DEUC).
ANEXO II-B: Declaración responsable unificada (DRU).
ANEXO III: Declaración de confidencialidad.
ANEXO III-B: Declaración del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del concierto social.
ANEXO IV: Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

SOBRE ELECTRÓNICO Nº3:

ANEXO V: Modelo de proposición económica.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO VI: Declaración sobre los datos y circunstancias que constan en el registro de licitadores.
ANEXO VII: Declaración para el ejercicio del derecho de oposición a la consulta de los datos de identidad en procedimientos de contratación.
ANEXO VIII: Declaración de no estar incursa en incompatibilidad para contratar.
ANEXO IX: Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía y a obligaciones con la Seguridad Social en procedimientos de contratación.
ANEXO X: Certificación de personas trabajadoras con discapacidad.
ANEXO XI: Declaración sobre criterios de desempate relacionados con la promoción de igualdad.
ANEXO XII: Declaración responsable de protección de los menores.
ANEXO XIII: Certificación de personas jóvenes procedentes del sistema de protección de menores.
ANEXO XIV: Declaración sobre el lugar donde se ubicarán los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
ANEXO XV: Declaración sobre constitución de la garantía definitiva.

DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO CON LA FORMALIZACIÓN:

ANEXO XVI: Modelo de acuerdo de confidencialidad.

V.II. ANEXOS ESPECÍFICOS PARA CONTRATOS DE SERVICIOS.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN:

ANEXO XVII: Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente a la ejecución del contrato.

DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

ANEXO XVIII: Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a subrogar.

I. ELEMENTOS DEL CONCIERTO SOCIAL.

1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de **naturaleza administrativa especial** y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se oponga a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); así como el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El servicio que se pretende contratar es competencia exclusiva de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, asignada a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. En este sentido la ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su artículo 22.i la competencia de la Administración de la Junta de Andalucía en la promoción y gestión de convenios, contratos y conciertos sociales de los contemplados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, y demás acuerdos con entidades de iniciativa social y entidades con ánimo de lucro necesarios para la colaboración de estas en la atención a la infancia y adolescencia. Por otra parte, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales entiende por concierto social el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos. Se configura como un contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Decreto 41/2018) Por tanto en adelante todas las referencias que aparecen en este pliego al termino contrato, lo serán al concierto social regulados en el Decreto 41/2018. Así mismo todas las referencias en el presente Pliego y sus Anexos al contratista los serán a las entidades prestadoras de servicios sociales.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19) (en adelante, Decreto-ley 13/2020), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (en adelante RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, Ley 3/2018) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el concierto social, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, así como las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del concierto social revestirán carácter contractual. Los contratos que se celebren bajo el régimen del concierto social se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con las entidades prestadoras de servicios sociales licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

2. Objeto del contrato.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el Anexo I-apartado 1 del presente pliego y en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes considerándose que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el Anexo I-apartado 1.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

Si el contrato está dividido en lotes, en el Anexo I-apartado 1 se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número

máximo de lotes por persona licitadora. En este último caso, se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones de lotes que se admitan, en su caso.

Si admitiera esta posibilidad, los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en el Anexo I- apartado 4.

Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 22.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el Anexo I-apartado 1 .

Finalmente, en el Anexo I-apartado 1 se indicará si el contrato está o no reservado a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, en cumplimiento de la obligación de reserva de contratos a este tipo de entidades de carácter social establecida en la Disposición adicional 4º de la LCSP y en el artículo 76.3 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Igualmente se especificará, en su caso, si se trata de un contrato reservado a las organizaciones a que se refiere la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP.

3. Presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración.

El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el Anexo I-apartado 2, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el Anexo I-apartado 2, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el Anexo I-apartado 2, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado.

En el Anexo I-apartado 2 se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

Igualmente, en el Anexo I-apartado 2 se indicará si el contrato se encuentra o no sujeto a regulación armonizada.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y si así se establece en el Anexo I-apartado 2, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

Además, si así se establece en el Anexo I-apartado 2, y previa justificación en el expediente, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años, siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 % de dicho presupuesto. En este caso la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. En el Anexo I-apartado 2 deberá indicarse el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1% y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

En el Anexo I–apartado 2 se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el Anexo I-apartado 2.

4. Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento contable que acredita la existencia del mismo. En el caso de entidades del sector público con presupuesto estimado, consta documento equivalente que acredita la existencia de financiación.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante, TRLGHP), y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el Anexo I-apartado 2. Los expedientes que se tramiten anticipadamente quedarán condicionados a la

existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I-apartado 2 el
tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, y al REGLAMENTO (UE) 2021/1057 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en los citados Reglamentos en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato bajo el régimen del concierto social, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el Anexo I-apartado 3, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato bajo el régimen del concierto social y sus renovaciones mediante prórroga contractual se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP y los artículos 28.2 y 29 apartados 1, 2 y 3 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática de la persona contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el Anexo I-apartado 3 se indicará igualmente la posibilidad o no de renovación mediante prórroga contractual del concierto social; se podrá prever una o varias renovaciones siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano competente para la adjudicación del concierto social y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Anexo I-apartado 3 se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un concierto social no se estime oportuna su renovación por alguna de las partes contratistas, o no se hubiera formalizado el nuevo concierto que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En los contratos en función de necesidades previstos en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP no se podrán concertar prórrogas cuando se hubiera producido la extinción del presupuesto máximo con anterioridad a su vencimiento.

6. Capacidad y solvencia de la persona licitadora para contratar.

Los requisitos de capacidad y solvencia que se indiquen a continuación y en unión al Anexo I-apartado 4, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

6.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona o entidad prestadora de servicios sociales determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Asimismo, deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Lo referido en los dos párrafos anteriores se indicará, en su caso, en el Anexo I-apartado 4.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales no comunitarias, comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 67 y 69 LCSP, respectivamente.

Las personas empresarias o entidades prestadoras de servicios sociales que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía

significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del concierto social -declaración contenida en el Anexo IV.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano competente para la adjudicación del concierto social durante la preparación del procedimiento de adjudicación del concierto social, no falsee la competencia. Entre esas medidas, que se detallarán en su caso en el Anexo I- apartado 4, podrá llegar a establecerse que las citadas empresas o entidades, y las empresas o entidades a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

Las medidas referidas en el párrafo anterior se detallarán en su caso en el Anexo I-apartado 4.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a las demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

No obstante lo anterior, cuando el órgano de contratación haya realizado consultas preliminares del mercado hará constar en un informe motivado que formará parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante las actuaciones realizadas, relacionando los estudios elaborados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. La participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

6.2. Solvencia.

a) Requisitos de solvencia.

Para celebrar contratos, las personas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que se especifican en el Anexo I-apartado 4 donde, asimismo, se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que

recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, las personas empresarias o entidades que concurran agrupadas en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una persona licitadora desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano competente para la adjudicación del concierto social que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona o entidad licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el Anexo I-apartado 4 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas o entidades únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

b) Requisitos de solvencia técnica complementaria.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona licitadora cumple determinadas normas de garantía de la calidad, en particular en materia de accesibilidad para personas con discapacidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la persona licitadora podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, las personas empresarias que concurran agrupadas en las uniones temporales a
que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión
temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.

En caso de que el compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración
podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa que aporta la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que

acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto
en el Anexo I-apartado 10 con indicación de los trabajos a los que se refiera.

No obstante, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1.e) de la LCSP, o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarias dichas capacidades.

e) Concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse que las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En dicho anexo se determinarán los medios personales y materiales suficientes que deberán asignarse de forma permanente al contrato y que, en el caso de los medios personales, deberán reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Igualmente, a estos efectos, en el referido Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

Los órganos de contratación exigirán este compromiso en el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato.

En fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación la persona licitadora justificará que dispone efectivamente de tales medios a los que se compromete a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas, que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas, asimismo, que especifiquen en la oferta los
nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

7. Perfil de contratante.

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el

perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de la documentación cuando en el Anexo I-apartado 5 se haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

Si fuera necesario para realizar las proposiciones una visita *in situ* al lugar de ejecución del contrato o a consultar documentación a la que no sea posible acceder de manera electrónica, se indicará expresamente en el perfil de contratante del órgano de contratación el lugar, día y horas en los que se podrá realizar la visita o consulta.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el Anexo I-apartado 5 del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

El concierto social se adjudicará mediante procedimiento abierto. En el Anexo I-apartado 6 se indicará la forma de tramitación del expediente. En el mismo apartado del Anexo I también se establecerá la posibilidad o no de incluir variantes.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Asimismo, todas las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de licitación electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de licitación electrónica requiere el alta de la persona usuaria en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad de emisora “Contratación de la Junta de Andalucía”.

9. Presentación de las proposiciones.

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE) de acuerdo con lo dispuesto en la LCSP, debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP, el anuncio de licitación no se publicará en el perfil del contratante antes de su publicación en el DOUE. No obstante, podrá en todo caso publicarse en el perfil del contratante antes que el DOUE, si el órgano competente para la adjudicación del concierto social no ha recibido la notificación de su publicación por la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea a las 48 horas de la confirmación de la recepción del anuncio.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de las personas interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona o entidad adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el Anexo III.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución, las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el RGPD y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

9.1. Medios y plazo de presentación.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán <u>únicamente</u> por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del

contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

Los plazos de presentación de las ofertas se ampliarán cuando, por cualquier razón, los servicios dependientes del órgano competente para la adjudicación del concierto social no hubieran atendido, 6 días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, o 4 en caso de urgencia, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las ofertas en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

9.2. Forma de presentación.

Las personas licitadoras deberán confeccionar y presentar tres sobres electrónicos, señalados con los números 1, 2 y 3, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

Cuando en el Anexo I-apartado 8 sólo se utilicen criterios de adjudicación evaluables de forma automática, únicamente se presentarán los sobres electrónicos nº 1 y nº 3.

Cada sobre electrónico contendrá los documentos que se especifican en las cláusulas 9.2.1., 9.2.2. y 9.2.3.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

9.2.1. Sobre electrónico nº 1. Documentación acreditativa de los requisitos previos.

Los documentos a incorporar en el sobre electrónico nº1 se detallan a continuación y se aportarán conforme a las indicaciones que constan en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal del licitación electrónica.

Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados siguientes, deberán concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato.

a) Documento europeo único de contratación (DEUC).

Conforme a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la LCSP se presentará una declaración responsable que se ajustará al formulario del **Documento Europeo Único de contratación**

(DEUC) establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7 (DOUE de 6/01/2016) accesible a través de la siguiente dirección https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es. En el Anexo II-A se recogen las instrucciones para cumplimentar la declaración.

Al efecto de facilitar la cumplimentación del DEUC, las personas licitadoras podrán consultar el Boletín Oficial del Estado nº 85, de 8 de abril de 2016, donde se ha publicado la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

En el Anexo I-apartado 6, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC; o, por el contrario, debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.

Las personas empresarias o entidades que deseen concurrir integradas en una unión temporal, deberán presentar un DEUC separado en el que figure la información requerida en las partes II a V por cada empresa participante. La dirección de correo electrónico que figure en el DEUC debe ser habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y deberá coincidir con la indicada en SiREC-Portal de licitación electrónica.

Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupos de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

b) Declaración responsable unificada (DRU).

Las personas licitadoras presentarán las declaraciones que se relacionan a continuación, conforme al modelo de declaración responsable unificada (DRU) contenido en el Anexo II-B:

• Orden de preferencia de lotes:
Cuando el Anexo I-apartado 1 prevea limitar el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora, y se haya indicado como criterio objetivo o sistema para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada por la persona licitadora, se deberá aportar una declaración de orden de preferencia de lotes.

• Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo:
A los efectos de la aplicación de la regla prevista en el artículo 86.1 del RGLCAP, y de conformidad con lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, las personas licitadoras deberán presentar declaración indicando, bien que no pertenecen a ningún grupo de empresas, o bien que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el articulo 42 del Código de Comercio y pertenecen a un grupo de empresas, con indicación de la relacion de las empresas de dicho grupo y de las que se presentan a la licitacion.

• Declaración sobre subcontratación:
En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 10 se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaracion al respecto señalando el importe y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, el Anexo I-apartado 10 recogerá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

• Declaración responsable sobre obligaciones del artículo 129 LCSP:
En el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP, estas deberán manifestar que han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

• Empresas extranjeras:
En el supuesto de empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, esta declaración deberá contener la manifestación de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

c) Declaración de confidencialidad.

Las personas licitadoras podrán presentar una declaración, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente. La declaración se presentará de conformidad con lo establecido en el apartado inicial de la cláusula 9 y conforme al modelo establecido en el Anexo III.

d) Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el Anexo IV, indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante la Administración.

e) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo indique expresamente en el Anexo I-apartado 7, en el que se justificarán las razones por las que se estima procedente su exigencia.

La garantía no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA. En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que la persona licitadora vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP, es decir, en efectivo, en valores, mediante aval o mediante seguro de caución.

Cuando se exija garantía provisional, esta se depositará del siguiente modo:

a) Ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, en caso de constituirse en efectivo, realizándose el depósito por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente en la dirección https://www.juntadeandalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/ asistente.jsp o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía. La constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General.

b) Ante el órgano de contratación, presentando el correspondiente documento electrónico de constitución de la garantía, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución. Cuando se depositen avales o certificados de seguros de caución, deberá constar en los citados documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

En el caso de uniones temporales, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (en adelante, Ley 14/2011).

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la perfección del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación; renunciasen a la misma; no aportasen los documentos exigidos en la cláusula 10.7 de este pliego; no justifiquen su oferta en caso de estar incursa en presunción de anormalidad; o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en la misma.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a las personas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se devolverá a la persona licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

f) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del concierto social.

En el supuesto de que en el Anexo I-apartado 9 se hubieran fijado condiciones especiales de ejecución las personas empresarias o entidades licitadoras presentarán una declaración referida al cumplimiento de estas condiciones especiales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el anexo III-B.

9.2.2. Sobre electrónico nº2: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

En este sobre se incluirá la documentación especificada en el Anexo I-apartado 8 del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

9.2.3. Sobre electrónico nº3: Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

En este sobre se incluirá la documentación indicada en el Anexo I-apartado 8 del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica según modelo de la Anexo V, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el Anexo I-apartado 8. En su caso, deberá presentarse en este sobre n.º 3 el Anexo V-A “Mejoras”.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del Anexo III designando qué documentos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, sin que pueda darse tal carácter a toda la documentación que se presente.

10. Selección de la persona contratista, adjudicación y formalización.

Para garantizar la calidad en la prestación del objeto del contrato será criterio de adjudicación, entre otros, la adecuación de los medios personales adscritos al mismo, que tendrá en cuenta la idoneidad de los profesionales directivos y del personal en atención a su titulación y especialización, así como los programas de formación y control de calidad, siempre que el objeto del contrato lo permita.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8.

10.1. Mesa de Contratación.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación designada por el mismo para la calificación y valoración de las ofertas. Su composición se publicará en su perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que celebrará la Mesa para la apertura del sobre electrónico nº1.

10.2. Comisión Técnica.

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre electrónico nº 2.

Asimismo, la Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación de servicios sociales, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

10.3. Apertura del sobre electrónico nº 1 y calificación de documentos.

Reunida la Mesa de contratación en el día y hora señalados, la presidencia ordenará la apertura del sobre electrónico nº1.

A continuación, la Mesa calificará la documentación recibida. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación del sobre electrónico nº1, lo comunicará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto, concediéndose un plazo de cinco días hábiles, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que las personas o entidades licitadoras los corrijan o subsanen presentando la documentación que proceda a través del SiREC-Portal de licitación electrónica, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona o entidad licitadora si en el plazo concedido no procede a la subsanación de dicha documentación. Las aclaraciones o documentos que presenten las personas licitadoras no podrán suponer en ningún caso la modificación de los términos iniciales de sus ofertas.

Posteriormente, se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras.

10.4. Apertura del sobre electrónico nº 2 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de las personas o entidades licitadoras, se reunirá la Mesa de contratación y se procederá a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de las personas licitadoras admitidas.

Posteriormente la Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica, preferentemente por medios electrónicos, en caso de que hubiese sido designada, la documentación del citado sobre, a fin de que por ésta se emita el correspondiente informe técnico. Este informe técnico, así como los considerados precisos de los que se definen en la cláusula 10.2 del pliego, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación con anterioridad al acto de apertura del sobre electrónico nº 3.

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por personas expertas bien a un organismo técnico especializado.

Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por personas expertas, éstas deberán ser como mínimo tres. Siempre que sea posible, las personas miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u Organismo contratante. Todas las personas miembros del comité contarán con la cualificación profesional apropiada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Las mismas podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritas al órgano proponente del contrato.

La designación de las personas miembros del comité de personas expertas o el procedimiento para efectuarla, así como la designación del organismo técnico especializado se identificarán en el Anexo I-apartado 8 y su designación se publicará en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura del sobre electrónico nº2.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el Anexo I-apartado 8. En este Anexo se expresará, en su caso, un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

10.5. Apertura del sobre electrónico n.º 3 y valoración de la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Por la presidencia de la Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante del órgano competente para la adjudicación del concierto social se procederá a manifestar el resultado de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Cuando una persona licitadora no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el Anexo I-apartado 8, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

A continuación se realizará la apertura del sobre electrónico n.º 3 de aquellas empresas que continúen en el procedimiento.

En el Anexo I-apartado 8 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la persona licitadora a través del SiREC-Portal de licitación electrónica en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación prevista en el apartado siguiente.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica, o porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

La falta de contestación a la solicitud de información a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, o el reconocimiento por parte de la persona licitadora de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrán la consideración de retirada injustificada de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la Mesa, o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. La remisión la realiza la Mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, se procederá conforme al procedimiento establecido en el citado artículo 150.3 LCSP.

10.6. Clasificación de las proposiciones.

La Mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, y elevará la correspondiente propuesta

de mejor oferta al órgano de contratación, la cual no crea derecho a favor de la persona licitadora propuesta.

A los efectos del artículo 15 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero, se consideran que las proposiciones en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social son aquellas cuya puntuación no difiere en más de un 5%.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

a) Las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de jóvenes que sean procedentes del sistema de protección de menores.

b) Las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que
disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto
deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo X.

c) Las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía (en adelante, Ley 8/2017), y de conformidad con la Ley 12/2007. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el Anexo XI.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

f) Las empresas o entidades prestadoras de servicios sociales que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

g) Las licitadoras que, calificadas como sociedades cooperativas conforme la normativa reguladora sectorial, tengan ánimo de lucro".

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa o entidad prestadora de servicios sociales que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

10.7. Documentación previa a la adjudicación.

1. Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 15 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas o entidades a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

La persona licitadora que haya presentado la mejor oferta presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

Cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ROLECA), no estará obligada a presentarla documentación justificativa contenida en las letras a), b), c) y f) del apartado 2 de esta cláusula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 39/2011. Para ello la persona licitadora o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, deberán presentar declaración responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo, conforme al Anexo VI, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción en el ROLECA expedido electrónicamente por dicho Registro.

Asimismo, cuando la persona licitadora esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito, no estará obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, debiendo presentar declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado del Registro no han experimentado variación, y el órgano de contratación o la mesa incorporarán de oficio el certificado de inscripción expedido electrónicamente por el Registro.

2. La documentación a presentar será la siguiente:

a. Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora.

a.1.- Documentos identificativos:

• **Persona jurídica**: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
• **Persona física**: el órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

a.2.- Habilitaciones empresariales:

• Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará el **certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.**
• En el supuesto de contratos reservados a centros especiales de empleo de iniciativa social y/o empresas de inserción, unos y otras deberán acreditar que cuentan con la habilitación empresarial requerida en su normativa reguladora mediante el **certificado de su inscripción en el registro autonómico respectivo**.

En el caso de que el certificado de inscripción en el registro no acredite la condición de "iniciativa social" para los centros especiales de empleo, estos deberán acreditar dicha condición mediante el certificado de inscripción como centro especial de empleo, acompañado del acta fundacional, escritura de constitución o acuerdo social del que resulte la inexistencia de ánimo de lucro o el carácter social de las entidades que lo promueven o participan en más de un 50% y el compromiso de reinversión de los beneficios.

a.3.- Documentación específica para empresas no españolas:

a.3.1. Empresas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el
Espacio Económico Europeo:

• Tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. La capacidad de las mismas se acreditará con el **documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, **o declaración jurada o un certificado**, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

• Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una **autorización especial o la pertenencia a una determinada organización** para poder realizar en él las actividades que son objeto del contrato, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.3.2. Empresas extranjeras distintas de las anteriores:

• Deberán justificar mediante **informe de reciprocidad**, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

En relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio se prescindirá del citado informe de reciprocidad, cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada.

• La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de **informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior**, en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas

en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

a.4.- Declaración de incompatibilidades (sólo personas jurídicas):

Las personas jurídicas licitadoras deberán acreditar que no forma parte de sus órganos de gobierno o administración personal alto cargo de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 6 del Decreto 176/2005, de 26 de julio, por el que se desarrolla la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, con la excepción contenida en el artículo 4.2 de dicha Ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley. A estos efectos, deberán aportar:

• **Declaración responsable de la persona representante que presente la oferta**, conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

b. Documentos acreditativos de la representación.

b.1.- Acreditación documental de la representación:

- Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán **poder de representación**, que deberá venir acompañado de **bastanteo** realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones. En caso de tratarse de una entidad instrumental será igualmente válido el bastanteo de su asesoría jurídica, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 6.

Si dicho bastanteo no se aportara, la suficiencia de los poderes de las personas físicas que actúen firmando proposiciones en nombre y representación de las personas que sean propuestas adjudicatarias será valorada en el acto de celebración de la sesión de la mesa de contratación que tenga por objeto el análisis de la documentación previa a la adjudicación, por el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o persona a la que se asignen sus funciones, o la persona de las que tengan atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación. Del juicio de suficiencia que se haga en los términos del párrafo anterior se dejará constancia en el acta sin que en este caso sea necesario recabar bastanteo de poderes y facultades.

-Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

b.2.- Acreditación de la identidad de la persona representante:

El órgano de contratación consultará los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes, siempre que no medie derecho de oposición conforme al modelo indicado en el Anexo VII. En caso de que se ejercite el derecho de oposición, se deberá presentar el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, del documento que haga sus veces.

c. Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

c.1.- Con carácter general:

• Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4, que serán evaluados de acuerdo con los criterios de selección que constan en el mismo. Cuando el Anexo I-apartado 4 no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

c.2.- Servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP,:

La persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I-apartado 4. Para ello podrá aportar:

• **Certificado de clasificación administrativa**, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondientes al contrato, acompañado de **declaración sobre la vigencia** de la clasificación administrativa y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

• **Acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica o profesional por los medios indicados en el Anexo I-apartado 4**, en los términos indicados en el apartado anterior.

En el caso de UTEs, se estará a los dispuesto en la cláusula 6.2.

La Mesa o el órgano de contratación podrá recabar de la persona licitadora aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c.3.- Acreditación de la solvencia con medios externos :

• Cuando la persona licitadora acredite su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con los requisitos establecidos en la cláusula 6.2, deberá para ello aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la solvencia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

• Cuando en el Anexo I-apartado 4 se exijan formas de responsabilidad conjunta entre la persona licitadora y las entidades que prestan su solvencia en la ejecución del contrato, se presentará la documentación justificativa de esta circunstancia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

En caso de resultar adjudicataria, la persona o entidad licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración.

Cuando una empresa o entidad recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, en el Anexo I-apartado 4 se indicará si el poder adjudicador exige formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

El órgano de contratación podrá exigir en el Anexo I-apartado 4 que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la propia persona o entidad licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

2. Para los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, la clasificación de la persona licitadora en el grupo o subgrupo de clasificación que en función del objeto del contrato corresponda, con la categoría de clasificación que por su valor estimado o valor anual medio corresponda, en función de que la duración del contrato sea igual o inferior a un año o superior al mismo, acreditará su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica para contratar. En tales casos, la persona licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Anexo I- apartado 4; y en su defecto con los requisitos y por los medios que se establecen en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

La clasificación correspondiente al objeto del contrato se hará constar en el citado anexo, debiendo presentar la persona licitadora el certificado de clasificación administrativa expedido por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado u órgano equivalente de una Comunidad Autónoma, acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma.

La clasificación de las uniones de empresarios será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.6 de la LCSP, así como en el reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de empresas.

Si la persona licitadora se encontrara pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

3. En el caso de personas licitadoras no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integradas en una unión de empresarios, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia conforme a lo previsto en los el Anexo I- apartado 4.

4. Cuando el Anexo I-apartado 4; no concrete los criterios y requisitos mínimos para la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional, se estará a lo dispuesto en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP.

d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

d.1.- Identificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Si en el Anexo I-apartado 4 se exige a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, se presentará:

• Declaración en la que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

d.2.- Dedicación o adscripción de medios personales o materiales.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas o entidades licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo Anexo I-apartado 4 se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, o si establecen penalidades, conforme a lo señalado en el 192 LCSP, para el caso de que se incumplan por la persona adjudicataria.

En el caso de contratos en los que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos competentes para la adjudicación del concierto exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

Para ello, la persona o entidad licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa o entidad asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el l Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

Asimismo, la persona o entidad licitadora presentará la documentación justificativa de disponer efectivamente de tales medios consignada en el Anexo I-apartado 4. A tal fin, el órgano de contratación podrá exigir que la acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos se realice mediante la presentación, por cada una de las personas técnicas propuestas, de una “Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos al personal técnico asignado con carácter permanente al contrato”, realizada conforme al modelo establecido en el Anexo XVII, sin perjuicio de que el órgano de contratación, adicionalmente, pueda exigir cualquier otra documentación justificativa que estime necesaria.

Durante la ejecución del contrato será necesaria la previa conformidad de la Administración para la sustitución de las personas técnicas que garantizará que se conserve el nivel de solvencia exigido en el presente pliego y la valoración que hizo que esa oferta fuera seleccionada.

e. Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

En los casos en que así se señale en el Anexo I-apartado 4, las personas o entidades licitadoras presentarán:

• **Certificados** a que se refieren los artículos 93 y 94 de la LCSP, relativos al cumplimiento por la persona licitadora de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad y de gestión medioambiental que presente la persona licitadora, y, en particular, una descripción de las medidas de gestión medioambiental ejecutadas, siempre que la persona licitadora demuestre que dichas medidas son equivalentes a las exigidas con arreglo al sistema o norma de gestión medioambiental aplicable.

f. Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

f.1.- Obligaciones tributarias con la Administración Estatal:

• Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX, o bien, certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

f.2.- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas:

• Certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

• En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

• En caso de estar exenta de este impuesto, presentarán declaración justificativa al respecto.

f.3.- Obligaciones tributarias con la administración de la Junta de Andalucía:

• Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; o bien, certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

f.4.- Obligaciones con la Seguridad Social:

• Autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo IX; o bien, certificación positiva, expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligada a presentarlas.

g. Personas jóvenes procedentes del sistema de protección de menores

Las personas empresarias o entidades licitadoras que tengan en su plantilla jóvenes procedentes del sistema de protección, deberán aportar certificación de esa situación acreditada por la Entidad Pública que ejerció su tutela o guarda, según el modelo de anexo XIII.

h. Personas trabajadoras con discapacidad.

De conformidad con el artículo 71.1.d) de la LCSP, las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta

como adjudicataria deberá presentar:

• Certificado de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla, como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma conforme al modelo establecido en el Anexo X.

• En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

i. Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad, inscrito en el Registro laboral correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el **plan de igualdad inscrito** en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.

j. Garantía definitiva.

1. Las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una **garantía del 5% del precio final ofertado**[6], excluido el IVA, salvo que en el Anexo I-apartado 7 se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva. No obstante, cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

6 En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

2. La persona contratista, tras recibir el requerimiento de documentación previa a la adjudicación, tendrá la
facultad de constituir la garantía por los siguientes **medios**:

- Mediante retención en el precio.

- Mediante aval, prestado por entidad de crédito, establecimiento financiero de crédito o por sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

- Mediante seguro de caución, otorgado por una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

En los dos supuestos anteriores deberá constar en los respectivos documentos el visado que acredite el previo bastanteo del poder, efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.3 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por el Decreto 197/2021, de 20 de julio.

- Mediante inmovilización de valores de deuda pública.

- En efectivo.

- Además, la persona licitadora podrá también optar porque un porcentaje de la misma sea constituida por los anteriores medios y el resto mediante retención en el precio.

3. Respecto a la **forma y condiciones de constitución de la garantía**, en el caso de que se opte por la retención del precio, el órgano de contratación retendrá en el momento del primer pago las cantidades necesarias para la constitución de la garantía definitiva o, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla. El importe retenido será devuelto a la persona contratista cuando finalice el plazo de garantía del contrato.

Para el resto de medios, la constitución de la garantía se realizará ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, por medios electrónicos, a través de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a la que se podrá acceder directamente a través de la dirección https://www.juntade andalucia.es/economiayhacienda/apl/surweb/modelos/modeloTeso/asistente.jsp o, en su defecto, a través del Portal de la Junta de Andalucía.

4. Además, cuando así se indique en el Anexo I-apartado 7 y de conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 % del precio final ofertado, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del citado precio. Asimismo se indicará en el referido anexo si la garantía complementaria es únicamente exigible a personas adjudicatarias cuyas ofertas resultaran inicialmente incursas en presunción de anormalidad.

5. La acreditación de la constitución de la garantía definitiva se realizará:

• Cuando se opte por la retención en precio, mediante declaración, conforme al modelo del Anexo XV, por la que se manifieste la decisión de la persona licitadora de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio. En caso de que la persona licitadora opte por la constitución de la garantía definitiva mediante retención parcial en el precio, indicará la parte que solicita que le sea retenida, así como la parte de la garantía que ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma.

• En los demás casos , la constitución de la garantía quedará acreditada con el resguardo expedido por la Caja General, el cual será consultado directamente por el órgano de contratación sin que tenga que aportarse por la persona licitadora.

• En caso de que se haya exigido garantía provisional , se presentará declaración, conforme al modelo del Anexo XV, optando por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o por proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se extinguirá y devolverá simultáneamente a la constitución de la definitiva.

6. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles a la persona contratista, esta deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.
Cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique a la persona adjudicataria el acuerdo de modificación.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13 y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

En el supuesto de recepción parcial solo podrá la persona contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el Anexo I-apartado 7.

k. Declaración responsable de protección de menores.

En caso de que la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria,-se presentará:

• **Declaración responsable**, conforme al modelo del Anexo XII, donde esta deberá especificar que dicho personal cumple con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

l. Declaración de ubicación de servidores y servicios asociados

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por
cuenta de la persona responsable del tratamiento, se deberá aportar:

• **Declaración**, conforme al Anexo XIV, en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada por medios electrónicos al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los
efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Presentada la documentación a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la Mesa de contratación procederá a su examen.

Si la persona licitadora no presenta la documentación, la Mesa de contratación procederá a su exclusión del procedimiento de adjudicación.

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

El plazo de tres días naturales contemplado en el párrafo anterior podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona
licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 del citado texto legal.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a solicitar la misma documentación a la licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, y así se procederá sucesivamente hasta que se presente correctamente la documentación exigida.

10.8. Adjudicación del contrato.

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes personas licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días, el cual podrá ser reducido hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

En todo caso, en dicha notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del concierto social.

La notificación se realizará por medios electrónicos y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En el caso de que la adjudicataria sea una unión temporal de empresas deberá aportar, en un plazo no superior a veinte días naturales desde que se notifique la adjudicación, copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Cuando el órgano competente para la adjudicación del concierto social no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el Anexo I-apartado 6.

Los plazos indicados en los párrafos anteriores se ampliarán en quince días hábiles, o la mitad por exceso en caso de urgencia, cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se computará desde el primer acto de apertura del sobre electrónico que contenga una parte de la proposición.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el Anexo I-apartado 6. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

10.9. Formalización del concierto social.

Antes de la formalización del concierto social y previa fiscalización, en su caso, de la autorización y compromiso del gasto por la Intervención correspondiente.

- **Plazo para formalización**

  Cuando el concierto social sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido quince días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del contrato.

  Transcurrido este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del concierto social o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán por medios electrónicos a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia.

  En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, en la forma prevista en el artículo 151.2 de la LCSP.

- **Formalización electrónica**

  El contrato se formalizará por medios electrónicos en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

Simultáneamente con la firma electrónica del contrato, deberá ser firmado electrónicamente por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La persona contratista habrá de designar obligatoriamente, a la firma del contrato, una persona representante responsable de la dirección de los trabajos que deberá ser un técnico o técnica competente en las materias objeto del mismo, que será la encargada de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución del servicio, provenientes de la persona responsable del contrato para garantizar su correcta ejecución.

- **Perfección del contrato**

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

- **Publicación**

La formalización del concierto social, junto con el correspondiente documento del contrato, se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días, tras el perfeccionamiento del contrato. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, previamente, en el DOUE. El órgano de contratación enviará el anuncio de formalización al DOUE a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

Consecuencias de la falta de formalización por causas imputables a la adjudicataria.
Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2. b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 10.7 del presente pliego a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

11. Persona responsable del contrato.

El órgano competente para la adjudicación del concierto social deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de la Administración frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, pudiendo estar auxiliada por una unidad encargada del seguimiento y ejecución o una entidad contratada a tal efecto.

El nombramiento de la persona responsable será comunicado por por medios electrónicos a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato. En el caso de modificación en la designación de la persona responsable del contrato se comunicará por escrito, y de manera inmediata, a la contratista.

Corresponderá a la persona responsable del contrato las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto:

a) Dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación.
b) Supervisar y verificar el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones asumidas en virtud del contrato y entre ellas las condiciones especiales de ejecución.
c) Informar al órgano de contratación de los eventuales incumplimientos y, en su caso, proponer la resolución del contrato o la imposición de penalidades.
d) Autorizar la alteración de los medios humanos y materiales que se obligó a adscribir a la ejecución del contrato, en los términos establecidos en la LCSP y en los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el plan de trabajo o cualquier otra modificación material en la ejecución del contrato.
e) Proponer al órgano de contratación las modificaciones que resulte necesario introducir.
f) Proponer la imposición de penalidades y/o reclamación de indemnizaciones por incumplimientos contractuales.
g) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato así como en los de devolución o cancelación de garantías.
h) Conformar las facturas derivadas de la ejecución del contrato.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para la persona contratista, que asumirá las responsabilidades inherentes a la dirección inmediata de los trabajos que ejecute, siendo inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la ejecución del servicio objeto del contrato con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

12. Ejecución del contrato.

La ejecución del contrato se llevará a cabo bajo el principio del compromiso con el resultado.

Las comunicaciones y notificaciones con la persona contratista derivadas de la ejecución posterior del contrato en el ejercicio de las competencias del órgano de contratación se realizarán por medios electrónicos en la medida que SiREC-Portal de licitación electrónica así lo permita. Quedan excluidas, a estos efectos, las comunicaciones y notificaciones que efectúe la persona responsable del contrato.

12.1. Condiciones de ejecución.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El concierto social se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el Anexo I-apartado 13 y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista estará obligada a cumplir lo dispuesto en el art. 22 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de las personas trabajadoras para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

12.2. Condiciones especiales de ejecución del concierto social de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

En el Anexo I-apartado 9 se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, entre otras ‑las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el Anexo I-apartado 9 si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista, una vez agotado el plazo de duración del concierto social, estará obligada a transferir al nuevo contratista cuanta documentación sea necesaria para la debida continuidad en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa de protección de datos.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por parte del órgano de contratación a la persona contratista, en el Anexo I-apartado 9 se indicará una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación de la persona contratista de someterse a la normativa nacional y de la

Unión Europea en materia de protección de datos, debiéndose indicar que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, salvo por causa justificada y documentada, la persona contratista deberá designar un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de dicho servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo,
por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Dicho POC de seguridad será el propio responsable de seguridad de la contratista, formará parte de su área o
tendrá comunicación directa con la misma. Todo ello sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la Administración contratante.

La persona contratista comunicará al responsable del contrato el nombre y los datos de contacto del POC de
seguridad con carácter previo al inicio de la ejecución de los servicios.

12.3. Confidencialidad y protección de datos.

12.3.1 Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Anexo I-apartado 13 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado Anexo I-apartado 13 se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el Anexo XVI del pliego.

12.3.2 Protección de datos.

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018 y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, la persona contratista tendrá la consideración de persona encargada del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán de constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo I-apartado 15 de este pliego, que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo I-apartado 15 “Tratamiento de Datos Personales”, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, de la persona responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para la persona encargada del tratamiento. No obstante, si esta última destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerada también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En el supuesto de que la prestación del servicio no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el Anexo I-apartado 15.

No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

B. Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique a la persona encargada; en tal caso, la persona encargada informará a la persona responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizar ni aplicar los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo I-apartado 15

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la persona Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar una persona Delegada de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes de la persona Encargada de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo I-apartado 15 , a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La persona Encargada del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con la persona Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo I-apartado 15 , a llevar a cabo el tratamiento de los datos personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por las personas usuarias o perfiles de personas usuarias asignados a la ejecución del objeto de este pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad

equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizadas conforme a lo establecido en este pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligada a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante la persona Encargada del Tratamiento, ésta debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de

contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: la persona encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la persona responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo I-apartado 15 relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a subcontrataciones.

Cuando se produzca una subcontratación con terceras personas de la ejecución del contrato y la persona subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

D. Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo la persona responsable del tratamiento el que así esté designada formalmente en el ámbito de la entidad.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos a la persona responsable del tratamiento por la LCSP y el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y demás que regule los gastos públicos.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceras personas, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Puede ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida a la persona responsable del tratamiento, preferentemente a través del formulario para el ejercicio de estos derechos disponible en www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos. Además puede solicitar el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015.

13. Obligaciones laborales, sociales y económicas de la persona contratista.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades, en los términos previstos en la cláusula 17, si así se indica en el Anexo I-apartado 11.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.s) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recogerá en el Anexo I-apartado 6, mientras que, en su caso, la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato deberá constar en el Anexo XVIII, relativo a la información sobre las condiciones de los contratos de las personas

trabajadoras a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al Órgano de Contratación, a requerimiento de este.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución del contrato y su incumplimiento supondrá la imposición de una penalidad establecida en el Anexo I-apartado 11.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por la antigua contratista al Órgano de Contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista estará obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquélla, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Otras obligaciones:

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2014 la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

14. Seguros.

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, que cubra tanto la prestación o el servicio objeto del concierto como las prestaciones técnicas y, en su caso complementarias que la integran, en los términos que, en su caso, se indiquen en el Anexo I-apartado 13.

15. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el Anexo I-apartado 13.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

16. Subcontratación.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a ésta por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que la persona subcontratista solo queda ligada ante la persona contratista, no teniendo ésta acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el Anexo I-apartado 10 se indicará si las personas licitadoras tendrán la obligación de cumplimentar la sección D, de la parte segunda del DEUC.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el Anexo I-apartado 10 se especificará si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el Anexo I-apartado 10.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si éste es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Toda persona subcontratista debe ser informado de las obligaciones que la contratista principal ha adquirido para la ejecución del contrato que le afecten directamente y/o tenga que cumplir, y especialmente, los hitos y objetivos que se deben cumplir y los plazos temporales para su cumplimiento, las condiciones especiales de ejecución, la sumisión al PMA, a la normativa laboral, social, medioambiental y de etiquetado verde y digital cuyo cumplimiento de ha de garantizar.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano competente para la adjudicación del concierto social cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el Anexo I-apartado 10 se indicarán las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el Anexo I-apartado 10 se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano competente para la adjudicación del concierto social podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, si así se determina en el Anexo I-apartado 10 en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante, Ley 3/2004) en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el Anexo I-apartado 11, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

En el caso de que el valor estimado supere los 5 millones de euros y en el que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, las actuaciones de comprobación y la imposición de penalidades se aplicarán en todo caso, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con la persona contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes de la prestación.

Las personas subcontratistas podrán solicitar a la persona contratista un certificado de buena ejecución que
refleje el objeto de la subcontratación, el importe, las fechas, la persona contratista principal, el destinatario
público final de los trabajos, el lugar de ejecución si procede, y si se realizaron los trabajos según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron a buen término, en su caso. Asimismo, dichos certificados expresarán que las personas subcontratistas solo quedan obligadas con la contratista y aquéllas no dispondrán de acción directa contra la administración contratante, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP.

El certificado, que deberá ser expedido por la persona contratista principal en el plazo máximo de diez días
hábiles, deberá ser presentado para su validación al órgano de contratación.

Por su parte, el órgano de contratación incluirá la identificación y el porcentaje de subcontratación efectuada en la ejecución del contrato en el certificado de buena ejecución que expida a la persona contratista principal.

A efectos de cumplir el objetivo estratégico al que se orienta la contratación reservada, es posible reservar un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido. En este caso, se justificará la vinculación con el objeto del contrato de dicha reserva en la correspondiente memoria que acompaña al expediente de contratación.

Esta subcontratación, que se limitará a prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, exigirá la autorización expresa del órgano de contratación con carácter previo a la celebración del subcontrato.

Igualmente en el Anexo I-apartado 10 deberán establecerse mecanismos de control, tales como, exigir la presentación de un compromiso de la entidad en el que se especifique, al menos, el importe de la subcontratación, porcentaje que implica respecto a la oferta de la persona licitadora, las condiciones de la subcontratación, concreción de la parte que sería objeto de la subcontratación, así como la acreditación de que las entidades con las que se subcontrata son centros especiales de empleo de iniciativa social o empresas de inserción de acuerdo con su norma reguladora.

17. Plazos y penalidades.

La persona o entidad concertada queda obligada al cumplimiento del concierto social dentro del plazo total fijado para su realización en el Anexo I-apartado 3, así como de los plazos parciales señalados en el citado Anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el Anexo I-apartado 11 se indicará si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la persona contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

El Anexo I-apartado 11 podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona o entidad concertada, por causas imputables a la misma, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el Anexo I-apartado 11. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar

o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona o entidad adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, en el Anexo I-apartado 11 se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista, para que formule las alegaciones que estime oportunas. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos por el órgano de contratación, poniendo fin a la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridas mediante recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

18. Recepción.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

La Administración determinará si la prestación realizada por la persona contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo por escrito, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona contratista, podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del concierto social se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del concierto social.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el Anexo I-apartado 13, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el Anexo I-apartado 13, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la persona contratista, previo informe del responsable del contrato acreditativo de tal cumplimiento.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad de la persona contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

19. Abono del precio.

a. Derecho a abono del precio.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el Anexo I-apartado 12, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa presentación de factura y recepción de conformidad.

En el caso de que la garantía definitiva del contrato se hubiese constituido mediante retención del precio, dicha retención se realizará en el primer pago y, de no ser posible por ser su importe insuficiente, de los sucesivos hasta completarla.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a la Administración conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente a la persona cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

La Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el Anexo I-apartado 12 del presente pliego así como en el contrato.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

La Administración, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

b. Abono por actuaciones preparatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono para cada contrato en concreto se indicarán en el Anexo I-apartado 12.

c. Presentación de facturas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura que cumpla con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo a la normativa vigente en cada momento en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el Anexo I-apartado 12 de este Pliego.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACe), las entidades indicadas a continuación:

1. Sociedades anónimas.
2. Sociedades de responsabilidad limitada.
3. Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
4. Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
5. Uniones temporales de empresas.
6. Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en el este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

20. Abonos de intereses de demora y costes de cobro.

Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona

contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el Anexo I-apartado 12, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva ejecución del objeto del contrato.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

21. Propiedad de los trabajos realizados e identidad corporativa.

Salvo que se disponga otra cosa en el Anexo I-Apartado 13 o en el documento contractual, todos los documentos e información generada en la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes, serán propiedad de la Administración concertante.
La persona contratista no podrá hacer uso de la información generada en la prestación de este servicio para otros fines diferentes a los previstos en el anexo I sin contar con una autorización expresa y previa de la Administración concertante. Se incluyen las prácticas de estudios o incorporación de becarios para diferentes labores de cooperación dentro de la prestación o servicio, así como la participación de personas voluntarias, la realización de trabajos de investigación, la participación en seminarios, jornadas o conferencias, la aparición en medios de comunicación social o en redes sociales.

El resultado que se genere de la ejecución del contrato, ya sea documentación escrita o de cualquier otro tipo, se adecuará a la estrategia global de comunicación de la Administración de la Junta de Andalucía en cuanto a identidad corporativa, uso de lenguaje e imágenes no sexistas y accesibilidad a la comunicación institucional".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en el caso de contratos que tengan por finalidad el desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas, el contrato incluirá:
a) La adquisición por parte de la Junta de Andalucía de los derechos completos de propiedad intelectual
de las aplicaciones y cualquier otro objeto de información que se desarrollen como objeto del contrato.

b) En el caso de reutilizar activos previamente existentes, la entidad contratante recibirá un producto que pueda ofrecer para su reutilización posterior a otras Administraciones Públicas. Además, en el caso de partir de productos de fuentes abiertas, que sea posible declarar como de fuentes abiertas la futura aplicación desarrollada.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

22. Modificación del concierto social.

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la LCSP y de acuerdo con lo regulado en el artículo 27 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero.

En el Anexo I-apartado 14 se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el 20% del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP.

En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado Anexo I-apartado 14 será el siguiente:

1) Informe técnico del responsable del contrato especificando la necesidad de modificación del contrato y las razones que la exigen, en el que se concretará el supuesto de modificación prevista o no prevista en la que se considera tiene encaje contractual la modificación.
2) Resolución de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
3) Audiencia a la persona contratista por un plazo de 5 días hábiles.
4) Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
5) Propuesta de resolución de modificación por el órgano de contratación.
6) Tramitación del expediente contable para dotar de crédito adecuado y suficiente que atienda a los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta y fiscalización, en su caso, del gasto correspondiente.
7) Informe del Consejo Consultivo de Andalucía cuando la modificación no estuviese prevista en el pliego y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido, y el precio del contrato sea igual o superior a 600.000 euros, conforme al artículo 17.10.d) de la Ley 2/2024, de 19 de julio, del Consejo Consultivo de Andalucía.
8) Resolución motivada de la Entidad Pública concertante.
9) Notificación a la persona contratista.
10) Reajuste de la garantía definitiva por parte del contratista si la modificación implica incremento del precio de ejecución.
11) Formalización del contrato modificado.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205.2 de la LCSP. A los efectos de la modificación de los contratos prevista en la letra b) del apartado 2 de dicho artículo, se considerarán circunstancias sobrevenidas imprevisibles las modificaciones de la programación europea vigente que tengan incidencia sobre el objeto del contrato.

Las modificaciones que se acuerden deberán, en todo caso, asegurar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato.

Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, deberán publicar en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación. En todo caso, deberán publicarse anuncios de modificación en el perfil de contratante en todos los supuestos y en la forma previstos en el artículo 207.3 de la LCSP.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Lo anterior tendrá lugar previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para las personas contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

En el caso de contratos en función de necesidades regulados en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, cuando las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se podrá prever en el Anexo I-apartado 14 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

23. Extinción del concierto social.

El concierto social se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de prestaciones de servicios sociales, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

23.1. Extinción por cumplimiento del concierto social.

El concierto social se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

23.2. Extinción por resolución del concierto social.

Son causas de resolución del concierto social las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP y el artículo 31 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, son causas de resolución del concierto social, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

a) La imposición de la sanción de suspensión de la actividad, de un centro o servicio, programa o prestación, con motivo de infracción muy grave en materia de servicios sociales.
b) El cambio de titularidad, o en la gestión del centro, servicio, programa o prestación sin la previa autorización de la entidad pública concertante.
c) La pérdida de la debida autorización de funcionamiento y acreditación, en su caso.
d) La modificación del concierto social que implique un incremento del importe, en el porcentaje que determine el pliego de cláusulas administrativas particulares.
e) El mutuo acuerdo entre la Entidad Pública concertante y la entidad concertada manifestado con antelación suficiente, que permita garantizar la continuidad del servicio, de los estándares o parámetros de calidad exigibles en el concierto social, así como de los objetivos asistenciales que correspondan en cada caso.
f) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el correspondiente concierto social siempre que dicho incumplimiento sea imputable a la entidad concertada.
g) El incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral, de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales; o de la legislación en materia de igualdad o de la normativa en materia de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
h) El incumplimiento grave de las normas de carácter obligatorio a que han de sujetarse los centros y actividades asistenciales y las obligaciones en materia de seguridad e instalaciones.
i) La suspensión de la ejecución del servicio o de la prestación de servicios sociales sin autorización expresa de la entidad pública concertante, salvo que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, al centro donde se preste el servicio o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.
j) La falta continuada de demanda de un servicio o la desaparición de las necesidades que, en su momento justificaron el concierto social para la prestación del servicio.
k) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos.
l) El incumplimiento de las limitaciones en materia de subcontratación establecidas en la convocatoria de licitación.
m) El incumplimiento del deber de confidencialidad.
El hecho de peligrar la viabilidad económica del titular del concierto social, constatado por los informes de auditoría presentados anualmente.
n) La negativa a atender a las personas usuarias derivadas por la entidad pública competente.
o) Las establecidas expresamente en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y en el documento administrativo de formalización del contrato.
p) La incursión de la persona contratista o entidad concertada, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

q) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la LCSP, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

r) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

s) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

t) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona o entidad concertada a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.
La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa o entidad concertada; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

u) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

v) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

w) En caso de declaración en concurso la Entidad Pública concertante potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando entidad concertada prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano competente para la adjudicación del concierto social.

x) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

y) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.
La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la

financiación prevista en el documento contractual en un porcentaje que exceda al previsto para la causa de la modificación.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, podrá conllevar la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Entidad Pública concertante los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada, en su caso.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

En el momento de acordarse el inicio del expediente de resolución el responsable del contrato levantará un acta en el que se refleje el estado en el que se encuentran los trabajos y bienes afectos al contrato .

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano competente para la adjudicación del concierto social, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la entidad concertada se fijará a instancia de este por el órgano competente para la adjudicación del concierto social, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. La persona contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando la persona contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Cuando la resolución del contrato suscrito al amparo del presente pliego pueda afectar directamente a la prestación de servicios de interés general, el inicio del expediente de resolución del contrato implicará automáticamente la intervención del contrato por parte del órgano de contratación quien adoptará las medidas que estime necesarias para evitar daños en lo ejecutado y salvaguardar el interés público.

Las medidas a adoptar podrán consistir en:

- realizar los trabajos pendientes por parte de la Administración por sus propios medios.
- iniciar un nuevo procedimiento de contratación, que será tramitado por procedimiento de urgencia previa justificación de la misma.

Todo ello sin perjuicio de los derechos del contratista a oponerse a la resolución anticipada de contrato y a la indemnización en su favor que pudieran proceder, oposición que no tendrá efectos suspensivos sobre las actuaciones que el órgano de contratación considere necesario realizar para atender las circunstancias descritas.

En cualquier caso, para la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

23.3. Efectos de la extinción del concierto social.

En todo caso, los efectos de la extinción del concierto social son los recogidos en el artículo 213 de la LCSP y el art. 33 del Decreto 41/2018 de 20 de febrero.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.

24. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la persona contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que dicte el órgano competente para la adjudicación del concierto social, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano competente para la adjudicación del concierto social ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas o entidades concertadas durante la ejecución del concierto social, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, y así se justifique por el órgano de contratación de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a la persona contratista la persona responsable del contrato.

25. Jurisdicción competente y recursos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación (salvo en el caso de la letra d) del apartado 2 de la presente cláusula), resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente para la adjudicación del concierto social, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

25.1. Contratos cuyo valor estimado sea inferior o igual a cien mil euros.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante, Ley 29/1998).

25.2. Contratos cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 44.2 de la LCSP, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, en este caso, ante el ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, previo a la interposición del contencioso-administrativo las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la licitación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano competente para la adjudicación del concierto social por los que se acuerde la admisión o inadmisión de personas licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

La interposición del recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, será gratuito para las personas recurrentes y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 59 de la LCSP y a lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020, en el sentido de que se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos para todos los intervinientes en los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50 de la LCSP, y en los lugares establecidos en el artículo 51.3 de la LCSP y en el artículo 44 del Decreto-ley 13/2020.

Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998.

ANEXO I
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO[8] *(Cláusula 2)*

El objeto del presente pliego es establecer las condiciones administrativas para la prestación del Servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil.

Comprende los siguientes tipos de programas o modalidades a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores:

i. Programa de Atención Inmediata (Primera Acogida)
ii. Programa de Atención Residencial en Grave Discapacidad
iii. Programa de Intervención ante situaciones de Conflicto Psicosocial

Expediente: CONTR 2025 734949
Localidad: Provincia de Almería
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.
Código CPV[9]: 85311300-5 (Servicios de Bienestar Social proporcionados a niños y jóvenes)

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS LOTES
División en lotes: Sí
Descripción de los lotes:El ámbito del Servicio que se concierta es de carácter provincial. La prestación del servicio de acogimiento residencial, en las distintas modalidades de acogimiento residencial dispondrá de un total de 34 plazas, divididas en 3 Lotes cuya distribución se consigna a continuación:

8 El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirá de este modo si se estima que en el contrato pueden incorporarse consideraciones sociales, ambientales o de innovación que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de las actividades que integran el objeto del mismo

9 Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión Europea, de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV))- BOE: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2008-80475

N.º LOTE	ZONA GEOGRÁFICA	NÚMERO DE PLAZAS
PROGRAMA ATENCIÓN INMEDIATA (LOTE 1)		
LOTE 1	Municipio: INSTINCIÓN, RÁGOL, ÍLLAR, BENTARIQUE, TERQUE, HUÉCIJA	16 PLAZAS
PROGRAMA ATENCIÓN A LA GRAVE DISCAPACIDAD (LOTE 2)		
LOTE 2	Municipio: ALBOX	10 PLAZAS
PROGRAMA INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO PSICOSOCIAL (LOTES 3)		
LOTE 3	Municipio: VERA	8 PLAZAS

La zona geográfica donde ejecutar el contrato puede ser en cualquiera de los municipios que figura en el cuadro por tipo de programa y número de lote.

Justificación de la no división del contrato en lotes: No procede

Limitación de presentación de lotes.
Pueden presentarse ofertas para:
Todos los lotes: Sí
Número máximo de lotes:3
Un solo lote:
Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a una única persona licitadora:3

Criterios objetivos o sistemas para determinar la adjudicación de los lotes (*en caso de limitar el número que puede adjudicarse a cada persona licitadora*); a título de ejemplo:No procede

Oferta integradora: No

Excepción de la aplicación de las normas de regulación armonizada a la adjudicación de cada lote1[10]: No

Contrato reservado DA 4ª LCSP: No[11]

Contrato reservado DA 48ª LCSP: No

10 Artículos 20.2, 21.2 y 22.2 LCSP.

11 Véase el Acuerdo de 27 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan las condiciones para garantizar el cumplimiento de la reserva del 5% en la contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción y la Instrucción 1/20a de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales a Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción.
Los órganos de contratación deberán hacer mención expresa al carácter reservado en el título del contrato y en el anuncio de licitación, añadiendo la expresión “Reservado, disposición adicional 4ª LCSP”, en caso de no optar por una entidad concreta, o bien “Reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, disposición adicional 4ª LCSP” o “Reservado a empresas de inserción, disposición adicional 4ª LCSP”, según proceda.

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO *(Cláusulas 3 y 4)*

Importe total (IVA excluido): 3.576.406,75 €
Importe del IVA: 357.640,67 €
Importe total (IVA incluido): 3.934.047,42 €
Importe desglosado:[12]

(El desglose de los gastos responde a una fecha prevista de inicio el 1 de octubre de 2026 y finalización el 30 de septiembre de 2028, esto es, 92 días en 2026, 365 en 2027 y 274 en 2028):

N.º LOTE	TIPOLOGÍA DEL CENTRO	ZONA GEOGRÁFICA	NÚMERO DE PLAZAS DESGLOSADAS	NÚMERO DE PLAZAS	PRECIO PLAZA DÍA (SIN IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)	IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO)
LOTE 1	AI	INSTINCIÓN Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	AI 16 PLAZAS	16	137,322497 €	1.606.123,93 €	160.612,39 €	1.766.736,32 €
LOTE 2	DISC	ALBOX Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	DISC 10 PLAZAS	10	156,205690 €	1.141.863,59 €	114.186,36 €	1.256.049,95 €
LOTE 3	CPS	VERA Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	CPS 8 PLAZAS	8	141,658555 €	828.419,23 €	82.841,92 €	911.261,15 €
TOTAL			34 PLAZAS	34		3.576.406,75 €	357.640,67 €	3.934.047,42 €

Valor estimado del contrato: 7.152.813,50 €
Prórrogas: las necesarias hasta un máximo de 24 meses.

Método de cálculo:

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta:

- El presupuesto base de licitación, IVA no incluido (3.576.406,75 €).
- Una prórroga por un periodo de otros 24 meses (durante la posible prorroga el precio/plaza/día será del mismo importe que el del contrato)(3.576.406,75 €).

N.º LOTE	TIPOLOGÍA DEL CENTRO	ZONA GEOGRÁFICA	NÚMERO DE PLAZAS DESGLOSADAS	NÚMERO DE PLAZAS	PRECIO PLAZA DÍA (SIN IVA)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (SIN IVA)	IMPORTE PRÓRROGA (SIN IVA)	VALOR ESTIMADO
LOTE 1	AI	INSTINCIÓN Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	AI 16 PLAZAS	16	137,322497 €	1.606.123,93 €	1.606.123,93 €	3.212.247,86 €
LOTE 2	DISC	ALBOX Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	DISC 10 PLAZAS	10	156,205690 €	1.141.863,59 €	1.141.863,59 €	2.283.727,18 €
LOTE 3	CPS	VERA Y MUNICIPIOS LIMÍTROFES	CPS 8 PLAZAS	8	141,658555 €	828.419,23 €	828.419,23 €	1.656.838,46 €
TOTAL			34 PLAZAS	34		3.576.406,75 €	3.576.406,75 €	7.152.813,50 €

Sistema de determinación del precio[13]:

Precios unitarios.
Para determinar el precio del contrato y su posible prórroga se ha tenido en cuenta el resultado del

12 Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

13 Precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten o a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

importe por plaza ocupada/día, multiplicada por los días que corresponden a cada ejercicio. Se han calculado los costes de personal, otros costes directos y unos costes indirectos, que a continuación se especifican. En base al presupuesto de ejecución material se calculan los importes de gastos estructurales y el beneficio industrial que inciden sobre el contrato.

1. COSTES DIRECTOS

1.1. Costes directos salariales

Para la determinación del precio de los costes directos salariales se ha aplicado el V Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores, registrado y publicado por Resolución de 3 de diciembre de 2024 de la Dirección General de Trabajo (BOE n.º 302, de 16 de diciembre de 2024), cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029. Para el cálculo de los costes laborales se han extraído los datos de las tablas salariales del citado Convenio.

En el cálculo de este coste de personal se ha partido del equipo técnico previsto, que tendrá un carácter interdisciplinar, en función de la modalidad de Acogimiento Residencial. La figura del director únicamente se contempla en el Lote 1, Programa de Atención Inmediata (1), habiéndose recogido como salario base el correspondiente al Grupo 1 dado que, de conformidad con el respectivo artículo 27.4 del Convenio, este es el único que puede acceder a puestos de dirección. Dentro del mismo, se ha seleccionado el Subgrupo 1.A porque en él se incluyen "*personas trabajadoras que a la entrada en vigor de este convenio estén contratadas y ejerciendo sus funciones como graduadas universitarias y/o licenciadas, o aquellas que se les exija para el cumplimiento de sus funciones un grado más máster.*" En los centros donde no se contempla la figura del director se ha aplicado un complemento de Función Directiva para un miembro del personal técnico o educativo, que ha sido calculado en la forma indicada en el artículo 72 del V Convenio Colectivo. Asimismo debe tenerse en cuenta que se ha aplicado a todos los efectivos un trienio (complemento de antigüedad), por ser requisito de solvencia técnica la experiencia. Además, se determina un 6% en concepto de "Otros costes de personal" (bajas médicas, ausencias justificadas, asuntos propios, etc.), así como posibles compensaciones. La sustitución por vacaciones, así como los complementos de nocturnidad y festividad, se han previsto para el personal educativo, que debe garantizar la atención continuada a los menores, no siendo necesario para el resto de profesionales de acuerdo con las características del programa y la intervención técnica que se realiza por parte de los mismos.

El V Convenio Colectivo de referencia no establece desagregación por género ni diferencias salariales en función del mismo, por lo que no existen por este motivo. Por otra parte, resulta imposible conocer con carácter previo la distribución por género en cada una de las categorías profesionales. Su Disposición adicional segunda establece: "Se prohíbe toda discriminación en razón de raza, sexo, opción sexual, etnia, origen, opción política o sindical o edad en materia salarial y queda prohibida la distinta retribución del personal que ocupa puestos de trabajo iguales en una misma organización en razón de alguna de dichas cuestiones" . Por lo que respecta a la desagregación por categoría profesional, como se verá a continuación, se determina el precio plaza/día según los cálculos realizados a raíz de los distintos tipos de gastos. Para la desagregación por grupos profesionales según el V Convenio Colectivo de Reforma Juvenil y Protección de Menores, se ha determinado el número de

profesionales de cada categoría o grupo profesional adecuado para la prestación del servicio y se han tenido en cuenta las funciones de cada categoría profesional de manera que la ratio establecida permita la presencia continuada de la figura del Educador Social.

Así, los importes que se han tenido en consideración se contemplan en las siguientes tablas, diseñadas en función del tipo de programa y número de plazas:

CS AI_16 PLAZAS

	CATEGORIA	NUMERO	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PRORRATA EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2026	DIRECTOR	1	1.705,75		20,00	168,28	315,67	2.209,70	729,20	2.938,90	2.938,90	
	PSICOLOGA	2	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	5.414,76	
	T.SOCIAL	1	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	2.707,38	
	EDUCADORES	9	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	24.366,41	
	AUXILIARES TECNICOS	3	1.238,91		20,00	153,29	235,37	1.647,57	543,70	2.191,26	6.573,79	
												42.001,24

	CATEGORIA	NUMERO	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PRORRATA EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2027	DIRECTOR	1	1.705,75		20,00	340,69	344,41	2.410,85	795,58	3.206,43	3.206,43	
	PSICOLOGA	2	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	5.888,02	
	T.SOCIAL	1	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	2.944,01	
	EDUCADORES	9	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	26.496,07	
	AUXILIARES TECNICOS	3	1.238,91		20,00	301,91	260,14	1.820,96	600,92	2.421,87	7.265,62	
												45.800,14

	CATEGORIA	NUMERO	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PRORRATA EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2028	DIRECTOR	1	1.705,75		20,00	458,89	364,11	2.548,75	841,09	3.389,83	3.389,83	
	PSICOLOGA	2	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	6.218,77	
	T.SOCIAL	1	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	3.109,38	
	EDUCADORES	9	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	27.984,46	
	AUXILIARES TECNICOS	3	1.238,91		20,00	397,06	276,00	1.931,97	637,55	2.569,51	7.708,54	
												48.410,99

DISC_10 PLAZAS

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PRO EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2026	DIRECTOR	0		483,33			80,56	563,89	186,08	749,97	749,97	
	PSICOLOGA	0,3125	1.705,75		20,00	168,28	315,67	2.209,70	729,20	2.938,90	918,41	
	T.SOCIAL	0,3125	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	846,06	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	16.244,27	
	AUXILIARES TECNICOS	4,5	1.238,91		20,00	153,29	235,37	1.647,57	543,70	2.191,26	9.860,69	
	FISIO	0,3125	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	846,06	
	ENFERMERO	0,3125	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	846,06	
												28.619,39

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PROR EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2027	DIRECTOR	0		521,27			86,88	608,15	200,69	808,84	808,84	
	PSICOLOGA	0,3125	1.705,75		20,00	340,69	344,41	2.410,85	795,58	3.206,43	1.002,01	
	T.SOCIAL	0,3125	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	920,00	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	17.664,05	
	AUXILIARES TECNICOS	4,5	1.238,91		20,00	301,91	260,14	1.820,96	600,92	2.421,87	10.898,43	
	FISIO	0,3125	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	920,00	
	ENFERMERO	0,3125	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	920,00	
												31.293,32

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PROR EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2028	DIRECTOR	0		633,75			105,63	739,38	243,99	983,37	983,37	
	PSICOLOGA	0,3125	1.705,75		20,00	458,89	364,11	2.548,75	841,09	3.389,83	1.059,32	
	T.SOCIAL	0,3125	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	971,68	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	18.656,31	
	AUXILIARES TECNICOS	4,5	1.238,91		20,00	397,06	276,00	1.931,97	637,55	2.569,51	11.562,81	
	FISIO	0,3125	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	971,68	
	ENFERMERO	0,3125	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	971,68	
												33.233,66

CPS_8 PLAZAS

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PRO EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2026	DIRECTOR	0		483,33			80,56	563,89	186,08	749,97	749,97	
	PSICOLOGA	1	1.705,75		20,00	168,28	315,67	2.209,70	729,20	2.938,90	2.938,90	
	T.SOCIAL	0,5	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	1.353,69	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	146,39	290,80	2.035,62	671,76	2.707,38	16.244,27	
												21.286,83

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PROR EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2027	DIRECTOR	0		521,27			86,88	608,15	200,69	808,84	808,84	
	PSICOLOGA	1	1.705,75		20,00	340,69	344,41	2.410,85	795,58	3.206,43	3.206,43	
	T.SOCIAL	0,5	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	1.472,00	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	298,89	316,22	2.213,54	730,47	2.944,01	17.664,05	
												23.151,32

	CATEGORIA	N	BASE	COMP. DIR	ANTIGÜEDAD	COMP ESPECÍFICO	PROR EXTRA	S.BRUTO/MES	SEG. SOCIAL	COSTE EMPª TOTAL	TOTAL	TOTAL MES
2028	DIRECTOR	0		633,75			105,63	739,38	243,99	983,37	983,37	
	PSICOLOGA	1	1.705,75		20,00	458,89	364,11	2.548,75	841,09	3.389,83	3.389,83	
	T.SOCIAL	0,5	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	1.554,69	
	EDUCADORES	6	1.578,43		20,00	405,47	333,98	2.337,88	771,50	3.109,38	18.656,31	
												24.584,20

Para el personal educativo, además de lo anterior, se han incluido los complementos de nocturnidad y festividad, cuyos importes son los siguientes:

NOCTURNIDAD	CATEGORIA	BASE	COMP ESPECÍFICO	SUMA MENSUAL	SUMA ANUAL	JORNADA ANUAL	PRECIO HORA	10% HORA	HORAS ANUALES NOCTURNAS 365*8	COMPLENTO ANUAL	8P COMP MENSUAL	10P COMP MENSUAL	16P COMP MENSUAL
2026	EDUCADORES	1.578,43	146,39	1.724,82	20.697,84	1.722,00	12,02	1,20	2.920,00	3.509,74	292,48	584,96	584,96
2027	EDUCADORES	1.578,43	298,89	1.877,32	22.527,84	1.722,00	13,08	1,31	2.920,00	3.820,05	318,34	636,68	636,68
2028	EDUCADORES	1.578,43	405,47	1.983,90	23.806,80	1.722,00	13,83	1,38	2.920,00	4.036,93	336,41	672,82	672,82

FESTIVOS	CATEGORIA	BASE	COMP ESPECÍFICO	SUMA MENSUAL	SUMA ANUAL	JORNADA ANUAL	PRECIO HORA	10% HORA	HORAS FESTIVAS (14*24)	COMPLENTO ANUAL	8P COMP MENSUAL	10P COMP MENSUAL	16P COM MENSUAL
2026	EDUCADORES	1.578,43	146,39	1.724,82	20.697,84	1.722,00	12,02	1,20	432,00	519,25	43,27	86,54	86,54
2027	EDUCADORES	1.578,43	298,89	1.877,32	22.527,84	1.722,00	13,08	1,31	432,00	565,16	47,10	94,19	94,19
2028	EDUCADORES	1.578,43	405,47	1.983,90	23.806,80	1.722,00	13,83	1,38	432,00	597,24	49,77	99,54	99,54

En relación con el complemento de festividad, debe señalarse que para las anualidades 2026, 2027 y 2028, partiendo de que el Estatuto de los Trabajadores contempla 14 días festivos (o 336 horas), se ha tenido también en consideración que el V Convenio dispone en el art. 70 apartado 3: "A *los solos efectos de su compensación económica, en función de lo establecido en el segundo párrafo del primer apartado de este artículo, en los festivos especiales del 25 de diciembre, y 1 y 6 de enero, así como los turnos de trabajo de tarde del 24 de diciembre, 31 de diciembre y 5 de enero, las horas trabajadas tendrán una compensación equivalente al 20% sobre el valor de la hora ordinaria*", lo que ha obligado a agregar tres días completos y 8 horas de jornada de otros tres días, lo que supone un total de 96 horas más (432 horas)

Además, hay que indicar que se ha estimado el coste de nocturnos y festivos de un educador en centros de 8 plazas, mientras que para aquellos centros de más de 8 plazas se estima el coste para dos educadores. En dicho calculo se ha tenido en cuenta también el 33% de costes de cotización a la Seguridad Social.

	8P COMP MENSUAL	10P COMP MENSUAL	16P COM MENSUAL
FESTIVO + NOCTURNIDAD	446,55	893,09	893,09
	486,03	972,05	972,05
	513,62	1.027,24	1.027,24

El personal mínimo exigido para los distintos programas se reproduce a continuación:

PROGRAMA	PLAZAS	DIRECCIÓN	PSICOLOGÍA	TRABAJO SOCIAL	EDUCACIÓN SOCIAL	APOYO EDUCATIVO	FISIOTERAPIA	ENFERMERÍA
AI	16	1	2	1	9	3		
DISC	10	0	0,3125	0,3125	6	4,5	0,3125	0,3125
CPS	8	0	1	0,5	6	0		

En base a lo anterior, el coste total mensual de personal correspondiente a cada programa es:

CS AI_16 PLAZAS (LOTE 1)	2026	2027	2028
GRUPO PROFESIONAL			
g.profes 1 (director)	2.938,90 €	3.206,43 €	3.389,83 €
g.profes 1 psicólogo (2)	5.414,76 €	5.888,02 €	6.218,77 €
g. profes 1 trabajo social (1)	2.707,38 €	2.944,01 €	3.109,38 €
g.profes 1 educador social (9)	24.366,41 €	26.496,07 €	27.984,46 €
g.profes 2 auxiliar (3)	6.573,79 €	7.265,62 €	7.708,54 €
COMPLEMENTOS FESTIVOS Y NOCTURNIDAD	893,09 €	972,05 €	1.027,24 €
ABSENTISMO	1.461,98 €	1.589,76 €	1.679,07 €
VACACIONES	2.030,53 €	2.208,01 €	2.332,04 €
	46.386,85 €	**50.569,97 €**	**53.449,34 €**

DISC_ 10 PLAZAS (LOTE 2)	2026	2027	2028
g.profes 1 (complemento DIRECCIÓN)	749,97 €	808,84 €	983,37 €
g.profes 1 PSICOLOGÍA (0,325)	918,41 €	1.002,01 €	1.059,32 €
g.profes 1 TRABAJADOR SOCIAL (0,325)	846,06 €	920,00 €	971,68 €
g.profes 1 EDUCADORES (6)	16.244,27 €	17.664,05 €	18.656,31 €
g profes 2 AUXILIAR TÉCNICO (1,5)	9.860,69 €	10.898,43 €	11.562,81 €
g.profes 1 (Fisioterapeuta) (0,3125)	846,06 €	920,00 €	971,68 €
g.profes 1 (Enfermero) (0,3125)	846,06 €	920,00 €	971,68 €
COMPLEMENTOS FESTIVOS Y NOCTURNIDAD	893,09 €	972,05 €	1.027,24 €
ABSENTISMO	974,66 €	1.059,84 €	1.119,38 €
VACACIONES	1.353,69 €	1.472,00 €	1.554,69 €
	33.532,94 €	**36.637,23 €**	**38.878,17 €**

		2026	2027	2028
CPS_ 8 PLAZAS				
g.profes 1 (complemento DIRECCIÓN)		749,97 €	808,84 €	983,37 €
g.profes 1 PSICOLOGÍA		2.938,90 €	3.206,43 €	3.389,83 €
g.profes 1 TRABAJOR SOCIAL	(media jornada)	1.353,69 €	1.472,00 €	1.554,69 €
g.profes 1 EDUCADORES	(6)	16.244,27 €	17.664,05 €	18.656,31 €
COMPLEMENTOS FESTIVOS Y NOCTURNIDAD		446,55 €	486,03 €	513,62 €
ABSENTISMO		974,66 €	1.059,84 €	1.119,38 €
VACACIONES		1.353,69 €	1.472,00 €	1.554,69 €
		24.061,73 €	**26.169,19 €**	**27.771,89 €**

1.2. Otros costes directos

En esta partida se han recogido siete apartados, estableciéndose para cada uno de ellos las cuantías que se contemplan a continuación:

a) alimentación (8 €/menor/día)
b) vestuario, calzado, ropa (30 €/menor/mes)
c) transporte, comunicaciones, telefonía (175 €/mes para el caso de acogimientos de 8 plazas.)
   Se modifica proporcionalmente según el número de plazas de cada caso, siendo por tanto de 350 €/mes para 16 plazas y 218,75 €/mes para 10 plazas.
d) ocio, tiempo libre y regalos Navidad (30 €/menor/mes)
e) gastos de bolsillo (30 €/menor/mes)
f) gastos de salud no financiados SS: dentista, farmacia, gafas... (20 €/menor/mes)
g) gastos escolares y extraescolares (30 €/menor/mes)

Para la estimación de estos estos costes se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del Instituto Nacional de Estadística, que permite conocer el gasto en consumo de los hogares residentes en Andalucía, así como la distribución del mismo entre las diferentes parcelas de consumo.

2. COSTES INDIRECTOS

Para estimar el gasto destinado a alquiler de los inmuebles se han consultado los datos publicados en el Boletín del Observatorio de la Vivienda y Suelo para gastos de alquiler en nuestro país así como diversos portales inmobiliarios, con un incremento anual de un 3% partiendo de un valor de 721 euros/mes del año 2025. En cuanto a los suministros (electricidad, gas y agua), se estima un gasto de 300€/mes. Igualmente se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF), precios de mercado, distintas páginas webs inmobiliarias.

La estimación del alquiler y los suministros se incrementan proporcionalmente según el número de plazas de cada acogimiento, quedando:

Tabla 8 plazas	2026	2027	2028
Alquiler	742,63 €	764,91 €	787,86
Suministros (electricidad, gas y agua)	300,00 €	300,00 €	300,00 €
Tabla 10 plazas	2026	2027	2028

Alquiler	928,29 €	956,14 €	984,82
Suministros (electricidad, gas y agua)	375,00 €	375,00 €	375,00 €
Tabla 16 plazas	2026	2027	2028
Alquiler	1.485,26 €	1.529,82 €	1575,71
Suministros (electricidad, gas y agua)	600,00 €	600,00 €	600,00 €

Asimismo, debe atenderse a lo siguiente:
- Gastos de estructura se calcula como un 9% sobre los costes directos.
- Beneficio Industrial se calcula como un 3% sobre los costes directos.

DESGLOSE TOTAL DE COSTES

El resumen del conjunto de los costes por programa se detalla en las siguientes tablas:

LOTE 1: ATENCIÓN INMEDIATA (AI) 16 PLAZAS

CONCEPTO	AÑO 2026 (3 MESES)	AÑO 2027 (12 MESES)	AÑO 2028 (9 MESES)	TOTAL
GASTOS DE PERSONAL	**139.160,56**	**606.839,60**	**481.044,05**	**1.227.044,21**
OTROS GASTOS DIRECTOS	**19.450,00**	**77.800,00**	**58.350,00**	**155.600,00**
Alimentación	11.680,00	46.720,00	35.040,00	93.440,00
Material escolar/actividad extraescol.	1.440,00	5.760,00	4.320,00	11.520,00
Salud (Dentista, Farmacia, gafas…)	960,00	3.840,00	2.880,00	7.680,00
Ocio, tiempo libre, Navidad	1.440,00	5.760,00	4.320,00	11.520,00
Gastos bolsillo	1.440,00	5.760,00	4.320,00	11.520,00
Ropa-calzados	1.440,00	5.760,00	4.320,00	11.520,00
Trasporte, comunicaciones	1.050,00	4.200,00	3.150,00	8.400,00
GASTOS INDIRECTOS	**6.255,78**	**25.557,81**	**19.581,41**	**51.395,00**
Alquiler , mantenimiento hogar y mobiliario	4.455,78	18.357,81	14.181,41	36.995,00
Suministros (luz, gas, agua, tfno., internet)	1.800,00	7.200,00	5.400,00	14.400,00
TOTAL PEM	**164.866,34**	**710.197,42**	**558.975,46**	**1.434.039,22**
GASTOS ESTRUCTURA (9%)	14.837,97	63.917,77	50.307,79	129.063,53
BENEFICIO INDUSTRIAL (3%)	4.945,99	21.305,92	16.769,26	43.021,18
COSTES ESTRUCTURA TOTALES	**19.783,96**	**85.223,69**	**67.077,06**	**172.084,71**
TOTAL IVA EXCLUIDO	**184.650,30**	**795.421,11**	**626.052,51**	**1.606.123,93**
COSTE PLAZA DÍA IVA EXCLUIDO				**137,322497**
COSTE PLAZA DÍA IVA INCLUIDO				**151,054747**
TOTAL PERSONAL Y GASTOS INDIRECTOS	**145.416,34**	**632.397,42**	**500.625,46**	**1.278.439,22**
COSTE PLAZA NO OCUPADA				**109,305679**
COSTE PLAZA NO OCUPADA CON IVA				**120,236247**

LOTE 2: ATENCIÓN A LA GRAVE DISCAPACIDAD (DIS) 10 PLAZAS

CONCEPTO	AÑO 2026 (3 MESES)	AÑO 2027 (12 MESES)	AÑO 2028 (9 MESES)	TOTAL
GASTOS DE PERSONAL	**100.598,82**	**439.646,76**	**349.903,54**	**890.149,12**
OTROS GASTOS DIRECTOS	**12.156,25**	**48.625,00**	**36.468,75**	**97.250,00**
Alimentación	7.300,00	29.200,00	21.900,00	58.400,00
Material escolar/actividad extraescol.	900,00	3.600,00	2.700,00	7.200,00
Salud (Dentista, Farmacia, gafas…)	600,00	2.400,00	1.800,00	4.800,00
Ocio, tiempo libre, Navidad	900,00	3.600,00	2.700,00	7.200,00
Gastos bolsillo	900,00	3.600,00	2.700,00	7.200,00
Ropa-calzados	900,00	3.600,00	2.700,00	7.200,00
Trasporte, comunicaciones	656,25	2.625,00	1.968,75	5.250,00
GASTOS INDIRECTOS	**3.909,87**	**15.973,66**	**12.238,41**	**32.121,94**
Alquiler , mantenimiento hogar y mobiliario	2.784,87	11.473,66	8.863,41	23.121,94
Suministros (luz, gas, agua, tfno., internet)	1.125,00	4.500,00	3.375,00	9.000,00
TOTAL PEM	**116.664,94**	**504.245,42**	**398.610,70**	**1.019.521,06**
GASTOS ESTRUCTURA (9%)	10.499,84	45.382,09	35.874,96	91.756,90
BENEFICIO INDUSTRIAL (3%)	3.499,95	15.127,36	11.958,32	30.585,63
COSTES ESTRUCTURA TOTALES	**13.999,79**	**60.509,45**	**47.833,28**	**122.342,53**
TOTAL IVA EXCLUIDO	**130.664,74**	**564.754,87**	**446.443,98**	**1.141.863,59**
COSTE PLAZA DÍA IVA EXCLUIDO				**156,205690**
COSTE PLAZA DÍA IVA INCLUIDO				**171,826259**
TOTAL PERSONAL Y GASTOS INDIRECTOS	**104.508,69**	**455.620,42**	**362.141,95**	**922.271,06**
COSTE PLAZA NO OCUPADA				**126,165672**
COSTE PLAZA NO OCUPADA CON IVA				**138,782239**

LOTES 3: INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO PSICOSOCIAL (CPS) 8 PLAZAS

CONCEPTO	AÑO 2026 (3 MESES)	AÑO 2027 (12 MESES)	AÑO 2028 (9 MESES)	TOTAL
GASTOS DE PERSONAL	**72.185,18**	**314.030,29**	**249.947,05**	**636.162,52**
OTROS GASTOS DIRECTOS	**9.725,00**	**38.900,00**	**29.175,00**	**77.800,00**
Alimentación	5.840,00	23.360,00	17.520,00	46.720,00
Material escolar/actividad extraescol.	720,00	2.880,00	2.160,00	5.760,00
Salud (Dentista, Farmacia, gafas…)	480,00	1.920,00	1.440,00	3.840,00
Ocio, tiempo libre, Navidad	720,00	2.880,00	2.160,00	5.760,00
Gastos bolsillo	720,00	2.880,00	2.160,00	5.760,00
Ropa-calzados	720,00	2.880,00	2.160,00	5.760,00
Trasporte, comunicaciones	525,00	2.100,00	1.575,00	4.200,00
GASTOS INDIRECTOS	**3.127,89**	**12.778,91**	**9.790,71**	**25.697,50**
Alquiler , mantenimiento hogar y mobiliario	2.227,89	9.178,91	7.090,71	18.497,50
Suministros (luz, gas, agua, tfno., internet)	900,00	3.600,00	2.700,00	7.200,00
TOTAL PEM	**85.038,07**	**365.709,20**	**288.912,76**	**739.660,03**
GASTOS ESTRUCTURA (9%)	7.653,43	32.913,83	26.002,15	66.569,40
BENEFICIO INDUSTRIAL (3%)	2.551,14	10.971,28	8.667,38	22.189,80
COSTES ESTRUCTURA TOTALES	**10.204,57**	**43.885,10**	**34.669,53**	**88.759,20**
TOTAL IVA EXCLUIDO	**95.242,64**	**409.594,30**	**323.582,29**	**828.419,23**
COSTE PLAZA DÍA IVA EXCLUIDO				**141,658555**
COSTE PLAZA DÍA IVA INCLUIDO				**155,824410**
TOTAL PERSONAL Y GASTOS INDIRECTOS	**75.313,07**	**326.809,20**	**259.737,76**	**661.860,03**
COSTE PLAZA NO OCUPADA				**113,177159**
COSTE PLAZA NO OCUPADA CON IVA				**124,494875**

Por consiguiente, y como puede observarse, el presupuesto base de licitación se ha fijado teniendo en cuenta el número de plazas y días, alcanzándose un precio/día de cada plaza considerándolas siempre ocupadas. Es, por tanto, el precio máximo al que puede alcanzar la contratación. Ahora bien, como se verá en el régimen de abono del precio, el contratista percibirá mensualmente el precio de la plaza en función de su situación real, esto es, dependiendo de si se encuentran ocupadas o no, teniendo un precio distinto. De esta forma, para el cálculo de la plaza no ocupada se han tomado en consideración únicamente los costes de personal y los gastos indirectos.

Las empresas licitadoras no presentarán oferta por plaza no ocupada/día. El importe de ésta se calculará de manera proporcional a la oferta por plaza ocupada; es decir, se reducirá en la misma proporción (%) en que la oferta del adjudicatario sin IVA por plaza ocupada/día se relaciona con el presupuesto base de licitación sin IVA.

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años): No

Revisión de precios en los contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años: No

Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento: No

Contrato en función de las necesidades (DA 33ª LCSP): No[14]

Anualidades (IVA incluido)

En lo referente a la imputación presupuestaria, los gastos se imputarán a la partida presupuestaria: 1800040000 G/31E/22713/04 01, en base al periodo de ejecución del contrato (del 1 de octubre de 2026 al 30 de septiembre de 2028) y teniendo en cuenta que los importes correspondientes al mes de diciembre se imputarán al siguiente ejercicio:

Tramitación del gasto: Ordinaria

DISTRIBUCIÓN DE ANUALIDADES				
N.º LOTE	**2026**	**2027**	**2028**	**TOTAL**
LOTE 1	147.429,43 €	882.159,73 €	737.147,16 €	1.766.736,32 €
LOTE 2	104.814,02 €	627.165,84 €	524.070,09 €	1.256.049,95 €
LOTE 3	76.042,31 €	455.007,28 €	380.211,56 €	911.261,15 €
	328.285,76 €	1.964.332,85 €	1.641.428,81 €	3.934.047,42 €

3. PLAZOS DE EJECUCIÓN *(Cláusula 5 y 17)*

Plazo total (en meses): 24 meses, desde su formalización.
Plazos parciales (en meses): No procede
Posibilidad de prórroga: Sí. Se prevé prórroga de hasta un máximo de 24 meses.
Plazo de preaviso de la prórroga: 2 meses

4. CAPACIDAD Y SOLVENCIA *(Cláusula 6)*[17]

14 En caso afirmativo, se podrá prever en el Anexo I-apartado 14 la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia. Igualmente, téngase en cuenta, a efectos de poder tramitarse una prórroga prevista en el apartado 3 del presente anexo, que en caso de extinción anticipada del presupuesto máximo no podrá realizarse la prórroga, a no ser que se contemple una modificación en el apartado 14 de este anexo y con su tramitación se amplíe el plazo del contrato hasta su fecha de vencimiento inicial. Dicha modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

Se exige estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía: Si

Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable: No

Condiciones especiales de compatibilidad
En su caso, medidas para garantizar que la participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran participado o asesorado en la preparación del procedimiento no falsea la competencia: No

4. A. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA[19]
Criterios y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera.

☒**1. Volumen anual de negocios** de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo del 25% del valor estimado de cada lote del contrato. En caso de que un mismo licitador sea beneficiario de más de un lote, la solvencia a acreditar será el valor acumulativo de los lotes adjudicados.[2]

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

N.º LOTE	VALOR ESTIMADO	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (25 % VE)
LOTE 1	3.212.247,86 €	803.061,97 €
LOTE 2	2.283.727,18 €	570.931,80 €
LOTE 3	1.656.838,46 €	414.209,62 €

17 Será proporcional y vinculada al objeto del contrato.
19 Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.
2 Indicar el volumen de negocios mínimo exigido que no podrá exceder de una vez y media el valor estimado del contrato, salvo en casos justificados en los que deberán indicarse las principales razones de la imposición de dicho requisito.

4. B. SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL[23]

Criterios y medios de acreditación[24] de la solvencia técnica o profesional[25].

La solvencia técnica o profesional se acreditará por los siguientes medios, con carácter ACUMULATIVO.

Periodo para tener en consideración los servicios realizados a efectos de justificar la solvencia técnica[26]: 3 últimos años

☒**1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto [3].

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 75 % de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

N.º LOTE	VALOR ESTIMADO	ANUALIDAD MEDIA	SOLVENCIA TÉCNICA (75 % AM)
LOTE 1	3.212.247,86 €	803.061,97 €	602.296,47 €
LOTE 2	2.283.727,18 €	570.931,80 €	428.198,85 €
LOTE 3	1.656.838,46 €	414.209,62 €	310.657,21 €

23 Cuando se acredite la solvencia mediante clasificación administrativa, la presentación del certificado de clasificación administrativa acompañado de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, acreditará la solvencia económica y financiera.

24 Cumplimentar en todos los contratos de servicios. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando la persona contratista sea una empresa de nueva creación -antigüedad inferior a cinco años-, su solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los medios previstos en los apartados 2 a 8 del presente anexo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

25 En caso de que sean varios los medios que se señalan, indicar si son alternativos o acumulativos.

26 El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que se considere necesario establecer otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

3 Véase el artículo 76 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Sistema para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: Se consideran iguales o similares, aquellos servicios que realicen funciones de acogimiento residencial de menores que se encuentren bajo la guarda o tutela de la Entidad Pública.

☒**2.** Titulaciones académicas y profesionales de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

2.1 Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una titulación siguiente:

La Dirección del centro la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sanitarias, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros donde se contemple será a jornada completa y en aquellos centros donde no se contemple las tareas de dirección será ejercida por una persona del equipo técnico o educativo del mismo centro que cumpla los requisitos de titulación y perciba el correspondiente complemento de Función Directiva.

El equipo técnico estará compuesto al menos por:

a) Profesionales, en número indicado en las ratios de personal según programa y tamaño, con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología (Grupo Profesional 1). En el caso de los programas de Intervención en situaciones de Conflicto Psicosocial y de Atención a la discapacidad contará además con el título de especialista en Psicología Clínica o Psicología General Sanitaria. (Grupo Profesional 1, Subgrupos 1.A y 1B según proceda).

b) Profesionales en número indicado en las ratios de personal según programa y tamaño con titulación universitaria de diplomatura o título de grado en Trabajo Social (Grupo Profesional 1, Subgrupo 1B).

El equipo de atención educativa estará compuesto por:

a) Educadores, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado en Educación Social. Respecto de aquellos trabajadores que ya estuvieran contratados con la categoría de educador y no estuvieran en posesión del título de Educador/a Social se estará a lo dispuesto en la Disposición Final primera del V Convenio Colectivo de protección y reforma (BOE número 302, de 16 de diciembre de 2024) y Disposición Transitoria cuarta de la Ley 9/2005, de 31 de mayo, por la que se crea el Colegio Profesional de Educadores Sociales (Grupo Profesional 1, Subgrupo 1B).

b) Profesionales de apoyo educativo, en aquellos centros donde se contemple, que deben contar al menos con la titulación de ciclo formativo de grado superior en el área de servicios socioculturales y de la comunidad (Grupo Profesional 2). En los programas específicos de atención a la discapacidad grave se podrá sustituir por profesionales con la titulación de ciclo formativo de grado medio en las áreas de servicios socioculturales y de la comunidad o sanitaria, preferentemente con las titulaciones de Técnico/a en atención a personas en situación de dependencia o Técnico/a de cuidados auxiliares de enfermería.

2.2 Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de, al menos, 3 años en su ámbito de actuación o formación adicional equivalente a razón de 100 horas por año en las materias relacionadas con el objeto del contrato y acreditación de igual forma.

Deberá aportarse Currículum Vitae, títulos académicos, certificados acreditativos de los cursos de formación y certificado de vida laboral de los y las profesionales que vayan a ejecutar el programa.

☒ 3. **Solvencia Técnica complementaria:**

- **La entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía**, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía*.

- **La entidad deberá acreditar su presencia en la zona en la que se va a prestar el servicio.** Ello no implicará acreditar la implantación funcional o prestación efectiva del servicio objeto de prestación en dicha área, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del artículo 8.1 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por la que se regula el concierto social para la prestación de servicios sociales (BOJA 23/02/18).

Presentación de certificados expedidos por organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental (contratos sujetos a regulación armonizada): No

4. C. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS:Sí
Formas de responsabilidad conjunta:Solidaria

4. D. SOLVENCIA OFERTAS INTEGRADORAS

En caso de admitirse oferta integradora, requisitos de capacidad y solvencia técnica:No

4. E. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA[4] MEDIANTE DEDICACIÓN O ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS:

Compromiso de adscripción de medios personales: Sí
En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

Plantilla mínima exigida:

PROGRAMA	PLAZAS	DIRECCIÓN	PSICOLOGÍA	TRABAJO SOCIAL	EDUCACIÓN SOCIAL	APOYO EDUCATIVO	FISIOTERAPIA	ENFERMERÍA
AI	16	1	2	1	9	3		
DISC	10	0	0,3125	0,3125	6	4,5	0,3125	0,3125
CPS	8	0	1	0,5	6	0		

Se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.722 horas y distribución semanal de 38,5 horas. En caso de modificación de la legislación laboral en este materia se deberá estar a lo dispuesto en la misma.

Todo el personal contratado, salvo el referido en el PCAP a personas extuteladas contratadas, deberá contar con experiencia acreditada de al menos tres años en el ámbito de protección de menores o de al menos 100 horas de formación por cada año en las materias relacionadas y acreditadas de la misma forma que las indicadas en el apartado 2.1.3 de las mejoras.

Si durante la ejecución del contrato la entidad adjudicataria tuviera que sustituir algún profesional del equipo técnico y/o educativo por causa de fuerza mayor, deberá comunicarlo a la Delegación Territorial y tendrá que reunir los mismos requisitos de titulación, capacitación profesional, experiencia y jornada laboral exigidos en estos pliegos.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, frente a la violencia todos los profesionales deberán acreditar poseer certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, siendo responsable la entidad adjudicataria de disponer de dichos certificados y ponerlos a disposición de la Administración.

4 Véanse cláusulas 6.2. e) y 10.7 d) del artículo 76 de la LCSP.

Si una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicado de forma inmediata a la Administración contratante, procediendo la Entidad a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia. El incumplimiento de estos requisitos será causa de resolución culpable del contrato.

Los recursos que hayan de ser empleados para la gestión del servicio dependerán, en todo caso, de la entidad gestora, correspondiendo única y exclusivamente a la misma cualquier responsabilidad social, laboral o de otra índole que derive de aquéllos. Por tanto, la Administración de la Junta de Andalucía será ajena a las relaciones laborales que por tal motivo pudieran generarse, actuando únicamente como órgano contratante, sin asumir funciones de dirección del personal, de manera que no existirá ningún tipo de relación jurídica entre el personal del adjudicatario y la Junta de Andalucía.

La Entidad adjudicataria además de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el Convenio Colectivo aplicable, respetando las condiciones que en él se establecen. Igualmente, la Entidad gestora deberá promover la igualdad de género entre hombres y mujeres.

Compromiso de adscripción de medios materiales: Sí
En caso afirmativo, se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:

Los centros donde las entidades adjudicatarias van a ejecutar y desarrollar el programa deberán tener concedida, con carácter previo a la firma del contrato, la autorización de funcionamiento conforme a lo estipulado en el Capitulo III del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. En caso de no tener la entidad concedida previamente la autorización de funcionamiento para ese centro deberá presentarse la solicitud de autorización de funcionamiento conforme a la normativa vigente y un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para un centro de menores del tamaño y programa para el que se licita.

En ningún caso el centro de menores podrá compartir estancias con instalaciones dedicadas a la atención de personas adultas.

Los criterios para que en un mismo edificio o instalaciones se ubiquen distintos centros serán los definidos en la Orden que regule los requisitos materiales, funcionales y de calidad de los centros de protección de menores conforme a lo estipulado en el artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Debe existir una clara diferenciación entre los centros y en ningún caso distintos centros podrán compartir la zona de convivencia (zona residencial y espacios comunes) .

La entidad adjudicataria debe de aportar para la prestación del servicio los inmuebles donde se

ejecutará el contrato, debiendo acreditar al efecto, antes de la formalización del oportuno contrato y, consecuentemente, con carácter previo al inicio de la ejecución del servicio, la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute de los inmuebles durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.

Respecto al mantenimiento de dichas instalaciones, la entidad adjudicataria tendrá la obligación de realizar el mantenimiento, conservación y reparación de la misma, a fin de mantenerla en óptimo estado durante todo el periodo de ejecución del contrato, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento, mantenimiento y cualesquiera otros que pudieran afectar al inmueble.

En caso de exigirse alguno o algunos de los compromisos anteriores (personales y/o materiales) señalar si:
- **Obligación esencial a efectos del artículo 211 LCSP**: Sí
- **Penalidades en caso de incumplimiento**: No

Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:
☒ Declaración responsable del personal técnico (anexo XVII).

☒ Compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución del servicio objeto del contrato, con relación detallada de los mismos.

☒ Declaración responsable de compromiso de adscripción de medios materiales al contrato donde se describa de forma detallada los medios materiales: Concretamente el inmueble donde ejecutara el contrato con la ubicación, descripción de las estancias con sus dimensiones y derecho de uso disfrute del inmueble durante toda la vigencia del contrato, incluida la prórroga según los requisitos del Decreto-Ley 3/2024. Autorización de funcionamiento como centro de protección de menores inscrito en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía o en su defecto compromiso de presentar solicitud de autorización de funcionamiento conforme a la normativa vigente. También deberá incluirse el compromiso de presentar un informe firmado por arquitecto y visado por el colegio profesional correspondiente que certifique que el inmueble cumple los requisitos materiales para un centro de menores del tamaño y programa para el que se licita. Por último deberá manifestar su compromiso de mantener, conservar y reparar las instalaciones y/o inmueble, a fin de mantenerla en óptimo estado durante todo el periodo de ejecución del contrato, asumiendo la totalidad de los gastos de equipamiento, mantenimiento y cualesquiera otros que pudieran afectar al inmueble.
(Posteriormente a la presentación de la documentación previa a la adjudicación, la entidad adjudicataria debe de aportar para la prestación del servicio los inmuebles donde se ejecutará el contrato, debiendo acreditar al efecto, antes de la formalización del oportuno contrato y, consecuentemente, con carácter previo al inicio de la ejecución del servicio, la plena disponibilidad del derecho de uso y disfrute de los inmuebles durante toda la vigencia del contrato y su posible prórroga.)

G. TRABAJOS QUE SE EXIGE SEAN EJECUTADOS DIRECTAMENTE POR EL LICITADOR:

Partes o trabajos que deben ser ejecutados directamente por la propia persona licitadora o por un participante de una unión de empresarios: Sí

Tarea crítica: El objeto del contrato es de una especialísima naturaleza, de manera que la gestión no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas.

Es decir, en la ejecución de la intervención con menores en este Programa no se puede subcontratar la tarea crítica (con todas las actuaciones que comporta y que están recogidas en el PPT), la cual ha de ser ejecutada por el equipo de profesionales aportado por la adjudicataria (con las titulaciones y experiencias previstas en los Pliegos) y conforme al Proyecto de atención residencial que se establece, personalísimo de la adjudicataria a cuya ejecución viene personalmente obligada.

No obstante, la entidad adjudicataria podrá subcontratar la prestación de servicios inherentes a la gestión del Centro, como pueden ser: limpieza, mantenimiento general, seguridad, o algunas actividades formativas que por su especialización, requieran ser impartidas por profesionales del ramo específico.

5. PERFIL DE CONTRATANTE *(Cláusula 7)*

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones.html, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Órgano de contratación: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería

Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos: No.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE *(Cláusula 8)*

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Forma de presentación de ofertas: electrónica a través de SiREC-Portal de licitación electrónica https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

Tramitación del expediente:

- ☐ Ordinaria
- ☒ Urgente, de acuerdo con el artículo 119 LCSP, y según resolución del órgano de

contratación de fecha 29 de diciembre de 2025. [27]

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí

Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación: Sí

Posibilidad de variantes: No[28]

Indicación global relativa a todos los criterios de selección en el Documento Europeo Único de Contratación (sección α, parte IV): Sí
En caso negativo, deben cumplimentarse todas las secciones (A, B, C y D) correspondientes de la parte IV del DEUC.

Plazo máximo para efectuar la adjudicación: 2 meses

Importe de la compensación a las personas licitadoras:
En caso de renuncia: 200 €
En caso de desistimiento: 200 €

Órgano competente para bastanteos y visados:

☒ Servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local.
☐ Asesoría jurídica de la entidad instrumental.

Responsable del contrato: Jefe de Servicio de Protección de Menores en Almería, adscrito a la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería.

Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:No

Obligación de subrogación de personal por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Sí
En caso afirmativo, en el Anexo XVIII se consignará la información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a los que afecte la subrogación.

7. GARANTÍAS *(Cláusulas 9 y 10)***.**

Garantía Provisional: No

Garantía definitiva: Sí. [30]

27 Para aplicar la tramitación de urgencia el órgano de contratación debe examinar, atendiendo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto-ley 3/2021, en relación con el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, si la situación impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación, en cuyo caso procederá aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la LCSP, siendo entonces de aplicación las especialidades contempladas en el citado Real Decreto-ley y el despacho prioritario del mismo, debiendo quedar adecuadamente justificado en el expediente.
28 Únicamente cuando se tengan en cuenta criterios distintos del precio.
30 En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva a centros especiales de empleo de iniciativa social o a empresas de inserción, no procederá la exigencia de la garantía definitiva, salvo en los casos en los que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

En caso afirmativo: 5 % del presupuesto base de licitación (excluido el IVA)

Garantía definitiva mediante retención en el precio: (opcional para la persona propuesta como adjudicataria).

Condiciones: La persona contratista deberá aportar solicitud para que se le retenga del pago dicha garantía. La retención de pago se realizará de la única o varias facturas que se presenten, hasta alcanzar el importe total de la garantía.
En su defecto, se acreditará la constitución de la garantía mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Devolución proporcional en caso de recepción parcial: No.

Garantía complementaria: No

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN *(Cláusulas 10)*[31]

Único criterio de adjudicación relacionado con los costes: No

8.A. Criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor: Máximo 40 puntos.

SUBCRITERIOS:
1. Descripción del Proyecto, desde la perspectiva de género. Se valorará la descripción del programa a desarrollar y las principales características de la población a atender : Hasta 6 puntos.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		PUNTOS MÁX: 6 Puntos	CUMPLIMIENTO DEL FACTOR				
EPÍGRAFE	SUBEPÍGRAFE	Puntos Máximos	Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Descripción del programa a desarrollar (Máx 4 puntos)	Descripción exacta y precisa del proyecto a desarrollar de manera clara y ordenada	3	3	2,25	1,50	0,75	0
	El Proyecto está diseñado bajo la perspectiva de género	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Características de la población a atender (Máx 2 puntos)	Identifica la población susceptible a atender	1	1	0,75	0,50	0,25	0
	Describe, desde la evidencia científica, las características psicosociales de la población a atender.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

2.- Metodología del programa desde la perspectiva de género. Se valorará la elaboración de una

31 Los criterios de adjudicación deben tener una definición y ponderación exhaustiva y estar vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP. La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145 de la LCSP, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

estrategia coherente para un trabajo integral con los y las menores: Hasta 9 puntos.

METODOLOGÍA DEL PROGRAMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO		PUNTOS MÁX: 9 Puntos	CUMPLIMIENTO DEL FACTOR				
EPÍGRAFE	SUBEPÍGRAFE	Puntos Máximos	Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Metodología de la Intervención (Max 9 puntos)	El diseño de la intervención cuenta con una estrategia coherente para un trabajo integral con menores,a través del plan intervención del centro, teniendo en cuenta la modalidad de acogimiento residencial al que hace referencia. Las intervenciones psicológicas y socioeducativas individualizadas y grupales están basadas en la evidencia científica, tal y como se describe en los puntos donde se explica como desarrollar el Proyecto.	4	4	3	2	1	0
	Desarrolla los instrumentos y técnicas a utilizar adaptada al perfil de la población atendida, incorporando instrumentos validados científicamente.	3	3	2,25	1,50	0,75	0
	La metodología contempla la perspectiva de género así como la atención específica de las necesidades particulares en casos de discapacidad, así como el tratamiento individualizado en función de las necesidades de la población especifica a atender.	2	2	1,50	1	0,50	0

3.- Objetivos Generales y Específicos: Se valorará la pertinencia, la correcta formulación y su adecuación a las necesidades de las personas menores beneficiarias y al marco general de la intervención y la perspectiva de género: 8 puntos

OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS		PUNTOS MÁX: 8 Puntos	CUMPLIMIENTO DEL FACTOR				
EPÍGRAFE	SUBEPÍGRAFE	Puntos Máximos	Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%	Poco (25%)	Nada (0%)
Objetivos Generales (max 3 puntos)	Los objetivos generales se ajustan al objeto del contrato.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos generales describen de manera clara, ordenada y fácilmente comprensible la finalidad de la intervención.	1	1	0,75	0,50	0,25	0
Objetivos Específicos (Máx. 5 puntos)	Los objetivos específicos guardan coherencia con los objetivos generales y están redactados de una forma clara.	2	2	1,50	1	0,50	0
	Los objetivos específicos son realistas, ajustados y abarcan todas las áreas de intervención	2	2	1,50	1	0,50	0
	La formulación de los objetivos específicos facilita la medición de los resultados y su evaluación, así como su reformulación en caso necesario en función de la evolución de los y las menores atendidas en el recurso.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

4.- Actuaciones del Programa: Se valorarán las actuaciones a desarrollar para la consecución de los objetivos y la perspectiva de género: 8 Puntos.

ACTUACIONES		PUNTOS MÁX: 8 Puntos	CUMPLIMIENTO DEL FACTOR				
EPÍGRAFE	SUBEPÍGRAFE	Puntos Máximos	Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Actuaciones del programa (max 8 puntos)	Relacionadas con los objetivos formulados, desglosadas por tareas, duración (cronograma) y acciones destinadas a la atención integral de menores, centradas en los problemas específicos de la población atendida en el centro.	2	2	1,5	1	0,5	0
	Se especifican los programas concretos de intervención, se especifica la evidencia científica en que se fundamentan dichos programas y se incluyen tanto actuaciones grupales como individuales	6	6	4,50	3	1,50	0

5.- Evaluación de la intervención: Se valorará la metodología evaluativa, así como el diseño de un sistema de indicadores para la evaluación del funcionamiento y eficacia de la intervención desarrollada en el proyecto y permita medir el cumplimiento de los objetivos 9 puntos

EVALUACIÓN DE LA INTERVENCIÓN		PUNTOS MÁX: 9 Puntos	CUMPLIMIENTO DEL FACTOR				
EPÍGRAFE	SUBEPÍGRAFE	Puntos Máximos	Todo (100%)	Bastante (75%)	Medio (50%)	Poco (25%)	Nada (0%)
Evaluación de la Intervención (Máx 9 puntos)	Desarrolla una metodología de evaluación tanto cualitativa como cuantitativa con una perspectiva integral del Proyecto, que permite el conocimiento y la mejora tanto de los procesos como de los resultados.	5	5	3,75	2,5	1,25	0
	Incluye indicadores de evaluación suficientes y pertinentes a los objetivos formulados.	3	3	2,25	1,50	0,75	0
	Desarrolla una planificación temporal de la evaluación.	1	1	0,75	0,50	0,25	0

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor (SOBRE ELECTRÓNICO Nº2):[32]

Se presentará un Proyecto integral, elaborado desde la perspectiva de género, para la ejecución del programa a desarrollar, que es el documento en el que se recogen tanto los principios que inspiran las actuaciones del equipo a nivel funcional y organizativo, como la intervención con las personas menores, sin que el número de páginas de dicho documento pueda exceder de 70 páginas, (formato

32 Cláusula 9.2.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A4, letra NewsGotT, tamaño 12, sangría antes del texto 0,50, sangría después del texto 0,20 , espaciado sobre párrafo 0,20, espaciado bajo párrafo 0,20, Interlineado 1,5). Las tablas y cuadros deberán respetar el mismo formato. Lo incluido en las páginas que excedan de las 70 antes señaladas no serán objeto de valoración. El Proyecto contemplará los siguientes aspectos:

1) Descripción del Proyecto: Se incluirán, al menos, la descripción del programa a desarrollar en función del Pliego Técnico, la población a atender y sus características y necesidades en función de la evidencia científica y las necesidades del servicio detectadas para dichos perfiles.

2) La metodología deberá reflejar una estrategia coherente para un trabajo integral con personas menores que se encuentran bajo la protección de la Junta de Andalucía, a través del diseño de las distintas áreas del Plan personalizado, siendo proporcionadas las actividades propuestas con los medios y recursos disponibles y con los instrumentos y técnicas a utilizar adaptados al perfil de la población atendidas (edad, procedencia, necesidades especiales).

3) Objetivos generales y específicos de la intervención. Deberán ser pertinentes, suficientes, estar correctamente formulados y adecuados a las necesidades de las personas menores beneficiarias, al marco general de la intervención y al programa que se propone tal como se define en el Pliego Técnico. Los objetivos deberán ser coherentes con la intervención a desarrollar en el centro, evaluables y contemplar la perspectiva de género, así como tener en cuenta las situaciones de vulnerabilidad en los casos de discapacidad. Entre los objetivos se deben incluir aquellos dirigidos de forma específica a la salida de las personas menores del centro mediante la preparación para el acogimiento familiar, el retorno con su familia de origen o la preparación para su emancipación.
4) Las Actuaciones o actividades del Programa deberán estar directamente relacionadas con los objetivos y desglosadas en tareas y disponer de un cronograma de las mismas, destinadas a la intervención en función con el objetivo de este programa concreto. La metodología de las actuaciones, tienen que contemplar todo el proceso desde la persona menor ingresa en el centro, evaluables periódicamente y con carácter flexible, de forma que las intervenciones estén siempre enfocadas de forma individualizada y centradas en las necesidades y situaciones de cada uno de los niños, niñas y adolescentes atendidos.

5) Evaluación del programa. Se valorará la metodología evaluativa utilizada, así como, el sistema de indicadores para la evaluación del funcionamiento y eficacia de la intervención desarrollada en el proyecto y que permita medir el cumplimiento de los objetivos, así como a las actividades programadas. La evaluación será cualitativa y cuantitativa, a través de técnicas e instrumentos de recogida de información y medida. Dicha evaluación deberá tener en cuenta la evolución de los problemas psicológicos, emocionales o comportamentales de las personas menores, los tiempos de intervención y las alternativas tras la salida del centro.

8.B. Criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas: Máximo 60 puntos.

1. Proposición económica: Máximo 20 puntos
La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas; al

resto, se asignará la puntuación que resulte de la siguiente fórmula:

Puntuación= OMB X Max (20) / Of siendo,

OMB= Oferta Más Baja (en euros)
Max= Puntuación máxima de la proposición económica
Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

2. Mejoras: Máximo 40 puntos

2.1 Personal que desarrolla el proyecto: Máximo 27 puntos:

(La suma de las puntuaciones de estos subcriterios, nunca podrán superar la puntuación máxima establecida para este criterio de 27 puntos).

2.1.1. Conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe del personal técnico y educativo (acreditado mediante titulación o procedencia). Máximo 2 puntos:

a) Acreditación del nivel C1 o superior alguna de las lenguas extranjeras recogidas arriba: 1 punto por cada una de las lenguas y personas.

b) Por procedencia: 1 puntos por persona.

2.1.2. Experiencia laboral del personal en la ejecución de programas de acogimiento residencial . Máx 9 puntos.

Solo se valora a partir del tercer año de experiencia en cualquier programa del ámbito de protección de menores (acogimiento residencial o familiar, adopción, prevención, evaluación e intervención en violencia sexual) valorada por el órgano de contratación.

La puntuación máxima se repartirá proporcionalmente en función del n.º de trabajadores que tengan una experiencia superior a los 3 años, es decir, los 9 puntos se dividirán entre el n.º total de trabajadores que ejecuten el contrato y ese valor se multiplicará por el n.º de trabajadores que tengan una experiencia superior a los tres años exigidos, obteniendo de esta forma la puntuación correspondiente:

Puntuación experiencia laboral= 9 / NTT * NTE siendo,

NNT= Número total de trabajadores exigido como mínimo
NTE= Número de trabajadores que cuenten con experiencia

El personal mínimo exigido para los distintos programas (NNT) se reproduce a continuación:

PROGRAMA	TOTAL PERSONAL =NNT	DIRECCIÓN	PSICOLOGÍA	TRABAJO SOCIAL	EDUCACIÓN SOCIAL	APOYO EDUCATIVO	FISIOTERAPIA	ENFERMERÍA
AI – LOTE 1	16	1	2	1	9	3		
DISC – LOTE 2	15	0	0,3125	0,3125	6	4,5	0,3125	0,3125
CPS – LOTE 3	8	0	1	0,5	6	0		

2.1.3. Formación específica del personal que va a ejecutar el programa: (Esta formación debe ser adicional a las 300 horas de formación en el caso de que estas se acrediten en sustitución de los 3 años mínimos de experiencia y al Master en Psicología General Sanitaria en los programas en que se exija): Máx 9 puntos.

- Por cada Máster oficial inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos del Ministerio de Universidades en las áreas de Ciencias del Comportamiento y Psicología, Ciencias de la Educación o Ciencias Sociales y Trabajo Social: 2 puntos por cada Máster y persona.
- Por cada 20 horas de formación en cada materia de las señaladas a continuación y persona (no se valorarán actividades formativas con una duración inferior a 20 horas) certificada por universidades, instituciones vinculadas a las mismas debidamente acreditadas u organismos públicos de formación. En caso de formación realizada por entidades privadas, dichas actividades deberán contar con la correspondiente acreditación de un organismo público o universidad. Materias objeto de valoración: valoración e intervención en situaciones de violencia o explotación sexual; salud Mental infanto-juvenil; intervenciones terapéuticas; apego y trauma; discapacidad infanto-juvenil; valoración y/o intervención con niños, niñas y adolescentes maltratados; intervención con niños, niñas y adolescentes en situación de conflicto psicosocial y/o problemas de conducta; valoración, intervención o mediación familiar; derechos de infancia y adolescencia; niños, niñas y adolescentes migrantes; personas extuteladas y su integración social; género; medidas de integración familiar, acogimiento familiar, adopción o colaboración social: 0,5 puntos por curso y persona.

2.1.4 Contratación por la Entidad para el desarrollo del programa concreto de personas jóvenes (entre 18 y 35 años) que hayan sido tutelados/as por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores: Máx 6 puntos

- Por cada joven contratado de forma indefinida del grupo profesional 1: 3 puntos
- Por cada joven contratado de forma indefinida del grupo profesional 2: 2 puntos

Se deberá aportar compromiso de contratación o contrato en vigor y documento acreditativo de su tutela emitido por la Entidad Pública. Si se trata de personas ya contratadas por la Entidad en otros programas se deberá aportar su contrato y compromiso de adscripción al programa de acogimiento residencial en su caso.
Este personal no está sujeto al requisito de experiencia previa o formación adicional.

2.1.5. Contratación con carácter indefinido de personal específico para cocina (grupo profesional 4). 1 punto

Se deberá aportar compromiso de contratación o contrato en vigor para el centro concreto que se propone.

2.2 Disponibilidad de Protocolos de Intervención en las siguientes materias: Máximo 3 puntos

- Protocolo de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia sexual: 0,5 puntos
- Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de ausencias: 0,5 puntos
- Protocolo de prevención e intervención ante conductas e ideas autolíticas y prevención del suicidio: 0,5 puntos
- Protocolo de participación de las personas menores en el centro: 0,5 puntos
- Protocolo de captación de familias colaboradoras para los chicos/chicas del centro 0,5 puntos, en caso de disponer de una bolsa con identificación de familias colaboradoras se incrementaría 0,5 puntos

Para valorar este criterio se deberán aportar dichos protocolos debiendo contemplar en cada uno de ellos: objetivos generales y específicos, indicadores concretos, metodología, actividades, y evaluación con una extensión máxima cada uno de ellos cinco páginas con las mismas características que las señaladas en el Proyecto descritas más arriba.

2.3. Acreditaciones de calidad, innovación, fomento de la formación y supervisión. Máximo 10 puntos

- La Entidad dispone de certificado de Calidad en acogimiento residencial: 2 puntos (Acreditado con copia del certificado emitido por Entidad acreditada para la expedición de los mismos)

- La Entidad participa en proyectos de innovación en materia de acogimiento residencial, protección de menores o intervención con niños, niñas y adolescentes que han sufrido situaciones de desprotección, llevados a cabo por Universidades o Entidades de Investigación acreditadas (Acreditado mediante documento expedido por dichas entidades): 2 puntos

- La Entidad fomenta la formación de los profesionales dedicando un número superior a 79 de horas dentro de su contrato laboral para participar en actividades formativas. Acreditado mediante compromiso del representante de la Entidad de inclusión de dicha cláusula en los contratos laborales: 3 puntos

- La Entidad dispone de un servicio de formación y supervisión superior a 79 horas anuales del equipo profesional del centro, realizado por personal externo especializado en el área de infancia y adolescencia con especial incidencia en las materias de apego y trauma: 3 puntos

Este extremo se acreditará mediante declaración responsable del representante de la entidad con el compromiso de formación y supervisión del equipo profesional, expresado en horas e indicando de forma expresa quien será el personal externo que se ocupará de dicha supervisión aportando curriculum vitae del mismo donde se constate su formación especializada en las áreas indicadas.

Documentación justificativa relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas (SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3):[35]

1. Proposición económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el Anexo V del presente pliego.

35 Cláusula 9.2.3. del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. Respecto a las mejoras:

Bastará con presentar en el sobre 3 una declaración responsable según Anexo V-A. Sólo al adjudicatario se le requerirá con carácter previo a la formalización, la acreditación de las mejoras mediante documentación de la siguiente manera:

- el conocimiento de idiomas mediante títulos emitidos por instituciones académicas oficiales o en el caso de procedencia por documentación que acredite la misma.
- la experiencia laboral mediante tabla con el listado del personal y los años de experiencia, así como, el currículum y certificado de vida laboral de cada trabajador/a;
- la formación específica mediante copia de los títulos oficiales de Máster o las certificaciones de las entidades organizadoras de la formación y contemplará el n.º de horas de dicha actividad formativa;
- la condición de ex tutelado/a se acreditará mediante certificación emitida por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores.
- la contratación de la persona de cocina mediante copia del contrato
- los acuerdos con empresas o asociaciones empresariales mediante copia de los mismos donde se indique el número de plazas
- la acreditación de calidad, mediante certificado emitido por entidad acreditada
- el compromiso de formación mediante declaración jurada de inclusión de dicha cláusula en los contratos laborales del personal técnico y educativo.

8.C. Umbral mínimo de puntuación necesaria para continuar en el proceso selectivo[33]: Se ha establecido un umbral mínimo de 20 puntos en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso.

8.D. Parámetros objetivos para considerar una oferta anormalmente baja[34]: Que la oferta sea un 15% más baja que la media de las ofertas presentadas. En caso de un solo licitador se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP .

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

8.E. Comité de personas expertas u Organismo técnico especializado para evaluar las ofertas: No

33 En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

34 En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP.
Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquélla que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Con arreglo al art. 146.2 b) de la LCSP, la aplicación de los criterios de adjudicación se realizará por la Mesa de Contratación, pudiendo solicitar informe técnico al Servicio de Protección de Menores de esta Delegación Territorial, todo ello al amparo del art. 157.5 de la LCSP .

8.F. Criterios de desempate[5]:
(Cláusula 10.6)
1.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad.

2.- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al 2 %. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

9. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL[36] de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden *(Cláusula 12)*

1. Realizar actuaciones que proporcionen a este colectivo de menores herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social, contribuyendo a erradicar situaciones de exclusión social.
2. La entidad gestora realizará durante la ejecución del contrato, al menos una actividad educativa con carácter trimestral dirigida a las y los menores participantes, orientada a la igualdad de género y a la prevención de la violencia de género, con una duración mínima de 5 horas cada una.

Las personas empresarias o entidades licitadoras presentarán una declaración referida al cumplimiento de estas condiciones especiales. El modelo para dicha declaración se encuentra en el **Anexo III-B.**

Si la ejecución del contrato requiere el empleo de sistemas de información:
- Designación de un Punto o Persona de Contacto (POC) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado.

Si la ejecución del contrato implica la cesión de datos por el órgano de contratación a la

5 El órgano de contratación podrá establecer en este apartado criterios de adjudicación específicos para el desempate, que deberán estar vinculados al objeto del contrato, y referirse a los supuestos establecidos en la cláusula 10.6. En todo caso deberán figurar los criterios de desempate en materia de igualdad de oportunidades que aparecen en este apartado, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
36 Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP.

persona contratista:

- Cumplir las obligaciones de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación esencial a los efectos señalados en el artículo 25.2 del Decreto 41/2018, de 20 de febrero?: Si

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: Sí

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del concierto social: No

10. SUBCONTRATACIÓN *(Cláusula 16)*

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma: Sí

En caso afirmativo, indicar dichas partes o trabajos:

El objeto del contrato es de una especialísima naturaleza, de manera que la gestión no sólo forma parte sustancial del objeto del contrato, sino que conforma el carácter único de la prestación del servicio, sin que quepa su división en tareas separadas y parceladas.

Es decir, en la ejecución de la intervención con menores en este Programa no se puede subcontratar la tarea crítica (con todas las actuaciones que comporta y que están recogidas en el PPT), la cual ha de ser ejecutada por el equipo de profesionales aportado por la adjudicataria (con las titulaciones y experiencias previstas en los Pliegos) y conforme al Proyecto de atención residencial que se establece, personalísimo de la adjudicataria a cuya ejecución viene personalmente obligada.

No obstante, la entidad adjudicataria podrá subcontratar la prestación de servicios inherentes a la gestión del Centro, como pueden ser: limpieza, mantenimiento general, seguridad, o algunas actividades formativas que por su especialización, requieran ser impartidas por profesionales del ramo específico.

Obligación de cumplimentar la sección D: Información relativa a las personas subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico de la parte II del DEUC: No

La persona contratista debe indicar en la oferta la parte (en Declaración Responsable Unificada del Anexo II-B) del contrato que tenga previsto subcontratar: No[38]

La persona contratista debe indicar si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos : Sí[39]

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

☒ Penalidad del 50 % del importe del subcontrato

☐ Resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No.

Reserva de un porcentaje mínimo de la ejecución de contratos en el marco de programas de empleo protegido: No

11. PENALIDADES *(Cláusula 17)*

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí
En caso afirmativo, especificar:

38 En caso de contratos que ejecuten inversiones financiadas con el PRTR se deberá indicar SI.
39 Obligatorio en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento, calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Incumplimientos leves: Serán leves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro, los incumplimientos de requisitos y condiciones que no afecten el funcionamiento del servicio:

- La ausencia de cualquiera de los instrumentos de acción educativa que deben ser elaborados de forma exclusiva por el centro
- La presentación de la Memoria o la Programación anual fuera de los plazos establecidos reglamentariamente.

Incumplimientos graves: Serán incumplimientos graves, imponiéndose para estos casos las penalidades consistentes en la reducción de un 3% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, los que afecten el funcionamiento del servicio, entre los que se encuentran los siguientes:

- El resto de incumplimiento de requisitos y condiciones señalas en el Pliego de Prescripciones Técnicas o de las modificaciones que sobre este se realicen de conformidad con la LCSP que afecten al funcionamiento del servicio, excepto los relativos a las ratios de personal y medios materiales, que se considerarán un incumplimiento muy grave.
- La inadecuación de las intervenciones educativas en base a la información aportada por los equipos técnicos de los Servicios de Protección de Menores, así como por los informes de seguimiento y finales previo requerimiento de subsanación por la Administración.
- La inadecuación de los procedimientos de intervención educativa en cualquiera de sus aspectos.

Incumplimientos muy graves: Serán incumplimiento muy grave, imponiéndose para estos casos unas penalidades consistentes en la reducción de un 6% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro, los siguientes casos:

- El incumplimiento de los requisitos del PPT referidos a personal y medios materiales.
- No disponer del certificado negativo de delincuentes sexuales de alguna de las personas trabajadoras del centro, se trate de persona educativo, técnico o de administración y servicios.
- El incumplimiento de las mejoras aceptadas por el adjudicatario en la licitación.
- La negligencia en el funcionamiento del servicio que conlleven un riesgo para la integridad física de las personas menores o del personal del centro, previa valoración de los hechos.
- La falta de plan de autoprotección.
- Cualquier actuación de la entidad que no respete los derechos de las personas menores contemplados en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como la Ley 4/2021, de Infancia y Adolescencia de Andalucía
- La obstrucción o falsedad de información a la Administración en las labores de supervisión y seguimiento del contrato.
- El incumplimiento de la obligación de reserva y confidencialidad prevista en los pliegos.
- No comunicar de forma inmediata al órgano de contratación la incursión sobrevenida en

conflicto de interés y no actuar inmediatamente para evitar que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato.

El órgano de contratación, atendiendo a los hechos, podrá sustituir la penalidad del incumplimiento leve por el apercibimiento. De igual manera, el órgano de contratación, atendiendo también a los hechos, podrá sustituir la imposición de la penalidad por incumplimiento grave y muy grave señaladas anteriormente, por la penalidad consistente en un 1% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas de ese centro , debiendo quedar motivada en la resolución la oportunidad de la sustitución de la penalidad establecida para los supuestos de incumplimientos graves y muy graves por la de los leves.
Las penalidades totales impuestas al adjudicatario en el periodo de ejecución del contrato no podrán ser superiores al 10% del precio del contrato, siendo causa de resolución la superación de ese porcentaje.
En el procedimiento para la imposición de penalidades se recabarán los informes oportunos y se dará audiencia al interesado. Las penalidades se harán efectivas, una vez finalizado el expediente de tramitación en el que se determine el importe, mediante la detracción de la cantidad a abonar por esta Administración de la mensualidad siguiente o, en caso de no ser posible, mediante retención del importe en la garantía definitiva o abono del importe de penalización por el adjudicatario.
El órgano de contratación será competente para resolver el procedimiento de imposición de penalidades.
El importe de las penalidades no excluye las posibles sanciones que se pudieran imponer de conformidad con la ley de Servicios Sociales de Andalucía ni con la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por los daños y perjuicios.

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: No

Penalidades por incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo: No

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: Sí
En caso afirmativo, especificar:

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades consistentes en la reducción de un 6% de la facturación equivalente a 180 días correspondiente al 100% de las plazas ocupadas del centro.

12. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO *(Cláusula 19)*

Pago Único /Pagos parciales: Pagos parciales.
En caso de pagos parciales, periodicidad:Mensual, previa presentación de la correspondiente factura, cuyo importe vendrá determinado en función de las plazas ocupadas y no ocupadas (y días). El importe de la plaza no ocupada se calculará de manera proporcional a la oferta por plaza ocupada; es decir, se reducirá en la misma proporción (%) en que la oferta del adjudicatario sin IVA por plaza ocupada/día se relaciona con el presupuesto base de licitación sin IVA. De igual modo se procederá en caso de prórroga.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 20 días desde la entrada de la factura en el registro

Registro para presentación de facturas: Punto General de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado https://face.gob.es/es

Datos a incluir en la factura electrónica[41]:

ÓRGANO		CÓDIGO DIR3
De contratación (Órgano Gestor):	Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería.	Código DIR3: A01035355
De destino (Unidad Tramitadora):	Secretaría Gral. Provincial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Almería.	Código DIR3: A01035356
Centro contable (Oficina Contable):	Intervención General	Código DIR3: A01004456

Condiciones para el abono a cuenta de operaciones preparatorias: No procede

13. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL *(Cláusula 12, 14, 15, 18 y 21)*

Plazo de garantía:3 meses desde la finalización del contrato.

Programa de trabajo:No

Confidencialidad:
Información a la que se le atribuye carácter confidencial:

41 Junto a la identificación del órgano, debe constar el respectivo código identificador según el Directorio de Unidades Administrativas vigentes para la Administración de la Junta de Andalucía.

- El contrato se ejecutará por la adjudicataria en todo momento bajo cláusula de confidencialidad, de manera que toda la información y documentación sobre las personas usuarias será estrictamente confidencial y sólo podrá ser usada para los fines establecidos en el Pliego. Dicha cláusula producirá efectos aún cuando haya finalizado la vigencia del presente concierto.
- El adjudicatario está obligado expresamente a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles por la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas del órgano de contratación.
- No se podrán utilizar los datos obtenidos en el desarrollo de la actividad profesional para estudios, publicaciones, trabajos de investigación, seminarios o conferencias, sin previa autorización de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud. Todos los documentos e información generada en la prestación del servicio, así como los resultados estadísticos e informes, serán propiedad de la Junta de Andalucía.
- La adjudicataria no podrá emplear elementos de identidad corporativa de la Junta de Andalucía para documentos internos (comunicaciones internas, nóminas, etc).
- El personal que intervenga con las personas menores de edad, deberá guardar secreto sobre cualquier información o dato relativo a las mismas a los que pueda tener acceso en su ejercicio profesional o con ocasión de él, quedando vigente esta obligación tras la extinción de su relación contractual.
- La adjudicataria no podrá hacer uso del servicio para otros fines diferentes a los previstos en este Pliego sin contar con una autorización expresa de la Junta de Andalucía. Se incluyen en este apartado las prácticas de estudios o incorporación de becarios para diferentes labores de cooperación dentro del Servicio, así como participación de personas voluntarias, realización de investigaciones, aparición en medios de comunicación social o en redes sociales.
- Los expedientes personales de las personas usuarias deberán estar debidamente protegidos y custodiados, estableciendo las medidas de control y seguridad oportunas para garantizar su confidencialidad y su acceso restringido.
- La entidad adjudicataria se compromete a formar a su personal en materia de protección de datos personales.
- Transcurrido un año del cese de las actuaciones, el expediente personal de la persona usuaria deberá remitirse al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Territorial correspondiente, para su archivo y custodia, sin que permanezcan datos personales de los mismos en la entidad adjudicataria y, en todo caso, transcurridos seis meses una vez finalizado el contrato.

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 50 años

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: Sí

En su caso, términos del seguro:

Dado que el importe de la garantía definitiva notoriamente no alcanza la cobertura de los riesgos derivados de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá acreditar con carácter previo a su formalización, la suscripción de una o varias pólizas de seguros que garanticen la cobertura de las posibles indemnizaciones a favor de las personas usuarias y de las personas profesionales o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas en el recurso y/o por el recurso:

- Seguro Multirriesgos que garantice los posibles daños que puedan producirse en el equipamiento e instalaciones del centro derivados de incendios, explosión, caída de rayo y derivados, daños eléctricos, daños por agua o actos vandálicos, entre otros, asegurando el continente y el contenido.

- Seguro de decesos, que tendrá como colectivo asegurado las personas menores acogidos en el recurso residencial.
- Seguro de responsabilidad civil que deberá cubrir como mínimo la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por la entidad asegurada:

1. Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal cualquiera que el asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad y en particular:

a) La realización, dentro o fuera del recinto, de las actividades propias del servicio.
b) La organización de excursiones, visitas y viajes por territorio español, siempre que los y las participantes vayan acompañados por personal responsable de la entidad adjudicataria , así como la organización de fiestas o eventos celebrados en el recinto asegurado.
c) Los actos de menores y jóvenes, dentro o fuera del recinto, en el marco de actividades desarrolladas por ese servicio.
d) La actuación de las personas empleadas,en el desempeño del trabajo a su servicio.
e) Cualquier actividad derivada de la prestación del servicio contratado.

2. Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:
- La propiedad o el derecho de uso y disfrute de edificaciones y terrenos.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación.

La cuantía cubierta por la póliza o pólizas deberá ser superior a 600.000 euros y esta no actúa como límite de la responsabilidad de la empresa adjudicataria. Si la Administración resultara condenada judicialmente como responsable subsidiaria o solidaria del pago de las indemnizaciones por insuficiencia contractual del seguro, lo podrá repercutir a la adjudicataria para lograr el resarcimiento.
En todo caso, será responsabilidad de la entidad adjudicataria las posibles indemnizaciones a favor del colectivo de menores, así como del personal contratado o a favor de terceros que pudieran generarse por hechos o circunstancias acaecidos en el marco de las actividades desarrolladas por sus profesionales o por las personas beneficiarias del servicio que se encuentren dentro o fuera del recinto, en el marco de alguna actividad organizada por la entidad adjudicataria.
El procedimiento para exigir la responsabilidad patrimonial se regirá en todo caso por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cesión del contrato: No, salvo que se acredite en la cesionaria un nivel de cualificación igual o mayor que la oferta adjudicada.

Se excluye la cesión de los derechos de propiedad intelectual o industrial: Sí

14. MODIFICACIONES DEL CONCIERTO SOCIAL *(Cláusula 22)*

Posibilidad de modificación del concierto social: Sí

Causas:
1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:
- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 19,99 %

2.El contrato se podrá modificar a la baja con un límite del 19,99% en caso de que las plazas no se encuentren ocupadas por un periodo superior a tres meses.

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.
En el supuesto de suspensión del contrato acordada por la Administración o en el supuesto de demora en el pago superior a cuatro meses, se establecen reglas especiales para el abono a la persona contratista de los daños y perjuicios efectivamente sufridos: No

15. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES[42]

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento: Sí/No

42 En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el órgano de contratación estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.
En el supuesto de que la ejecución del contrato no implique el tratamiento de datos de carácter personal por parte de la persona contratista y, por tanto, ésta no deba tener la consideración de persona Encargada del Tratamiento, se le eximirá del cumplimiento de las correspondientes obligaciones conforme a lo dispuesto en el este anexo.
No obstante, en el supuesto de que el personal a cargo de la entidad adjudicataria, de forma accidental o accesoria, fuera conocedora de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento del órgano de contratación, se deberá observar estrictamente el deber de secreto de confidencialidad siguiendo en todo momento las indicaciones de la persona responsable del tratamiento de la entidad contratante, no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la prestación de servicio. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del RGPD.

A) Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en operar con los datos de carácter personal necesarios por cuenta de la responsable, de una manera organizada y estructurada para la prestación del servicio de acogimiento residencial, en diversas modalidades, dirigido a menores que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172, 172 bis y 172 ter del Código Civil.

Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 del RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:
El personal adscrito por la persona adjudicataria, para proporcionar las prestaciones establecidos en el presente pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

B) Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de personas interesadas y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso la persona adjudicataria son:

Tratamientos y principales colectivos de personas interesadas	Principales colectivos de personas interesadas	Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder
Operaciones realizadas sobre conjunto de datos personales destinadas a la prestación del servicio de acogimiento residencial, en sus distintas modalidades, de menores entre 0 y 18 años.	Menores entre 0 y 18 años que se encuentren en acogimiento residencial. Familiares.	*- N.I.E. o D.N.I.* *- nombre y apellidos* *- dirección* *- teléfono* *- correo electrónico* *- firma* *- nacionalidad* *- fecha de nacimiento* *- lugar de nacimiento* *- salud* *- discapacidad* *- datos escolares* *- religión* *- creencias* *- origen racial*

C) Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda):

☒ Recogida (captura de datos)	☒ Registro (grabación	☒ Estructuración
☐ Modificación	☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción (retrieval)
☒ Consulta	☐ Cesión	☐ Difusión
☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción (de copias temporales)	☒ Conservación (en sus sistemas de inf.)
☐ Duplicado	☐ Copia (copias temporales)	☒ Copia de seguridad
☒ Recuperación	☐ Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, la persona adjudicataria debe:

a) Devolver a la persona responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, la persona Responsable del Tratamiento podrá requerir a la persona encargada para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b) Entregar a la persona encargada que designe por escrito la persona responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la persona encargada. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, la persona encargada debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado a la persona responsable del tratamiento. No obstante, la persona encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

d) La persona contratista estará obligada a trasladar a quien le suceda en los expedientes activos la información necesaria para el correcto funcionamiento del asesoramiento que se presta, siempre en cumplimiento de la normativa de protección de datos.

E) Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario o empresaria ordenada debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad. De acuerdo con la evaluación de riesgos realizada, se deben implantar, al menos, las medidas de seguridad siguientes:El Encargado del tratamiento (en adelante la adjudicataria) estará sujeto a unas medidas de seguridad que serán adecuadas para la protección de los datos personales y demás información, medidas estas que deberán llevarse a cabo por la adjudicataria.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

En concreto, las medidas de seguridad mínimas que la adjudicataria está obligada a implementar son las siguientes:

1. Funciones y obligaciones del personal.
1.1 Las funciones y las obligaciones de cada una de las personas usuarias, o perfiles de usuarios, con acceso a los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, y a los sistemas de información, estarán claramente definidas y documentadas por la adjudicataria.
1.2 La adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal con acceso a datos personales responsabilidad de la Administración conozca, de una forma comprensible, las normas de seguridad que afecten al desarrollo de sus funciones, así como las consecuencias en que pudiera incurrir en caso de incumplimiento.

2. Registro de incidencias.
La adjudicataria deberá disponer de un procedimiento de notificación y gestión de las incidencias que afecten a los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, que contendrá un registro en el que se haga constar:
- Tipo de incidencia.
- El momento en que se ha producido, o en su caso, detectado.
- La persona que realiza la notificación.
- A quién se le comunica.
- Los efectos que se hubieran derivado de la misma.
- Las medidas correctoras aplicadas.

3. Control de acceso.
3.1 Las personas usuarias deberán tener acceso únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.
3.2 La adjudicataria deberá elaborar una relación del personal usuario, y perfiles de usuarios, y los accesos autorizados para cada uno de ellos, así como establecer los mecanismos necesarios para evitar que un usuario/a pueda acceder a recursos con derechos distintos de los autorizados. Esta relación deberá estar actualizada en todo momento.
3.3 Exclusivamente el personal autorizado para ello en el documento de seguridad podrá acceder, alterar o anular el acceso autorizado sobre los datos y recursos, conforme a los criterios que debe establecer la adjudicataria.
3.4 Proceso formal para el control y gestión de las autorizaciones, respecto a los sistemas de información y siguientes dispositivos:
Se mantendrá un control en la utilización de soportes de información, mediante usuario y contraseña.

4. Gestión de soportes y documentos.
4.1 Los soportes y documentos que contengan datos de carácter personal de la Administración deberán permitir identificar el tipo de información que contienen, ser inventariados y sólo deberán ser accesibles por el personal autorizado.
4.2 Criterios de archivo. Se debe garantizar la correcta conservación, localización y consulta de los documentos y posibilitar el ejercicio de derechos.
4.3 La salida de soportes y documentos que contengan datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, incluidos los comprendidos y/o anejos a un correo electrónico, fuera de los locales en donde estén ubicados los ficheros, deberá ser autorizada por la persona que designe la

adjudicataria, o encontrarse debidamente autorizada en el documento de seguridad. Dichos soportes deberán estar cifrados.
4.4 En el traslado de la documentación o soportes que contengan datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, la adjudicataria deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.
4.5 Siempre que se vaya a desechar cualquier documento o soporte que contenga datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, la adjudicataria deberá proceder a su destrucción o borrado, mediante la adopción de las medidas necesarias para evitar el acceso a la información contenida en el mismo o su recuperación posterior.
4.6 Los soportes que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles se deberán identificar utilizando sistemas de etiquetado comprensibles y con significado, que permitan a las personas usuarias con acceso autorizado a los citados soportes y documentos identificar su contenido, y que dificulten la identificación para el resto de personas.
4.7 Se deberá disponer de mecanismos que obstaculicen la apertura de los dispositivos de almacenamiento que contengan datos de carácter personal especialmente sensibles o, en su defecto, medidas que impidan el acceso a personas no autorizadas.
4.8 Se debe custodiar la documentación cuando no se encuentre archivada en los dispositivos de almacenamiento.
4.9 Se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se esté realizando en cada momento.

5. Identificación y autenticación.
5.1 La adjudicataria deberá adoptar las medidas que garanticen la correcta identificación y autenticación de las personas usuarias con acceso a datos de carácter personal responsabilidad de la Administración.
5.2 La adjudicataria deberá establecer un mecanismo que permita la identificación, de forma inequívoca y personalizada, de toda aquella persona usuaria que intente acceder al sistema de información donde se encuentren los datos de carácter personal responsabilidad de la Administración, y la verificación de que está autorizada.
5.3 Si el mecanismo de autenticación se basa en la existencia de contraseñas, deberá existir un procedimiento de asignación, distribución y almacenamiento que garantice su confidencialidad e integridad. Las contraseñas se cambiarán con una periodicidad trimestral, y mientras estén vigentes se almacenarán de forma ininteligible.

6. Verificación.
6.1 La Administración, en cumplimiento de su capacidad de control, podrá realizar por su cuenta revisiones que verifiquen el cumplimiento de las políticas y medidas de seguridad exigidas en este Anexo, para comprobar la correcta implantación de las medidas de seguridad en el tratamiento de los datos personales. En todo caso la verificación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el encargado en el tratamiento de los datos se realizará con una periodicidad anual.
Las revisiones podrán ser en los sistemas de información e instalaciones de tratamiento de datos de la adjudicataria, o bien a través de la recopilación de información que corrobore el cumplimiento por parte de la adjudicataria de lo establecido en este Anexo.
En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a tener a disposición de la Administración la documentación (en soporte físico o electrónico) que acredite el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el presente Anexo.
6.2 En caso de que la Administración encontrase incumplimientos de seguridad incompatibles con lo establecido en el presente Anexo, dependiendo de la gravedad de los mismos, podrá requerir a la adjudicataria la resolución inmediata de los problemas detectados, mediante la elaboración de un plan de corrección que deberá hacerse efectivo en un plazo determinado, que no podrá exceder de tres meses.
6.3 Las personas que desempeñen las funciones profesionales para la adjudicataria deben ser conscientes de la importancia de la información responsabilidad de la Administración, tratar la misma de forma segura y estar formados y cualificados en todas y cada una de las fases del proceso de la información, para todas y cada una de las funciones que desempeñen. Estas

personas deberán observar toda la diligencia posible y medidas adecuadas para proteger el proceso de la información, en cumplimiento de su deber de buena fe a la que están obligados contractualmente.

La persona adjudicataria no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa del órgano de contratación. A estos efectos, el personal de la persona adjudicataria debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el órgano de contratación, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.

ANEXO II-A
DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[43])

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN

Los pasos a seguir para cumplimentar el Documento Europeo Único de Contratación a través del servicio DEUC electrónico son los siguientes:

1. Descargar el documento que está en el perfil de contratante en formato xml, identificado como DEUC.XML
2. Ir al siguiente link: https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es
3. Elegir la casilla “Soy un operador económico”.
4. Elegir la casilla “Importar DEUC”.
5. En “examinar”elegir el documento que nos hemos descargado en el paso 1, en formato xml.
6. Ya aparece el DEUC correspondiente a este expediente, con lo que se cumplimenta, y se firma para su presentación electrónica.

Una mayor información sobre cómo cumplimentar el DEUC se encuentra en los siguientes documentos:

- El Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del DEUC.

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva directiva de contratación pública (BOE de 8 de abril de 2016).

La declaración debe estar firmada por quien tenga poder suficiente para ello.

Los requisitos que en el DEUC se declaran deben cumplirse, en todo caso, el último día de plazo de licitación y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato y los requisitos de solvencia variaran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

43 Cláusula 9.2.1. a) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.

ANEXO II-B
DECLARACIÓN RESPONSABLE UNIFICADA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[44])

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con **DNI. Núm.** … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [45]

DECLARA

PRIMERO.- Que está enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato, y, asimismo, conoce el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el procedimiento arriba indicado.

SEGUNDO.- Que, en el caso de que en el Anexo I- apartado 1 se haya limitado el número de lotes que puedan adjudicarse a una persona licitadora y se haya indicado como criterio para determinar la adjudicación de los lotes la preferencia indicada, esta será la siguiente:

Lote	Denominación	Orden de preferencia

TERCERO.- Que la empresa a la que representa: (indicar a ó b)

☐ a) No pertenece a ningún **grupo de empresas**.

☐ b) Pertenece al grupo de empresas denominado: .....…….... compuesto por las siguientes empresas: (indicar todas las empresas del grupo)

En este último caso **deberá indicar:**

☐ No concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio.

44 Cláusula 9.2.1.b), c), d), e) y i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
45 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

☐ Concurren a la licitación otras empresas del Grupo que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio. (indicar nombre de las otras empresas).

CUARTO.- Que, en relación con la ejecución del contrato, cuando así se prevea en el Anexo I-apartado 10:

☐ **NO** tiene previsto subcontratar.

☐ **SÍ** tiene previsto subcontratar.

En caso afirmativo, **señalar**:

- La **parte** del contrato que tiene previsto subcontratar:……
- El **importe** (referido al presupuesto base de licitación) que tiene previsto subcontratar:……..
- **Nombre o perfil empresarial** de la persona subcontratista, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica:……

Nombre o perfil empresarial 1:……
Nombre o perfil empresarial 2:……
Nombre o perfil empresarial 3:……

☐ **NO** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

☐ **SÍ** Tiene previsto subcontratar los **servidores** o los **servicios asociados** a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales.

En caso afirmativo, **señalar** nombre o perfil empresarial de la persona subcontratista:

Nombre o perfil empresarial 1:……
Nombre o perfil empresarial 2:……
Nombre o perfil empresarial 3:……

QUINTO.- Que en el supuesto de haberse señalado en el Anexo I-apartado 6 el organismo u organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las **obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP,** ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

SEXTO.- Que, en caso de personas **licitadoras extranjeras**, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, en todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

SÉPTIMO.- Que en el supuesto de que en el anexo I se hubieran fijado condiciones especiales para la ejecución del concierto social, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta el cumplimiento de esas condiciones especiales.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO III
DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1, 2 y 3[46])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [47]

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº (*indicar número de sobre*) se consideran de carácter confidencial[48]:

1.
2.
3.……...

(Lugar, fecha y firma)

46 Cláusula 9.2.1.g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

47 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

48 Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas ni a documentos que sean públicamente accesibles.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

ANEXO III-B

(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1)

SOBRE 1.- DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Dª./D. …, con D.N.I. núm. …, en nombre y representación de … con NIF

DECLARA

Que en el supuesto de que en el anexo I se hubieran fijado condiciones especiales para la ejecución del concierto social, ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta el cumplimiento de esas condiciones especiales.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO IV
DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 1[49])

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [50]

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [51]

Declaran bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente arriba referenciado.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

_____%.
_____%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____ , en su calidad de _____ de la empresa _____ .

(Lugar, fecha, firma)
(FIRMA DE CADA MIEMBRO DE LA UTE)

49 Cláusula 9.2.1.h) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
50 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
51 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO V
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)[52]

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.
LOTE:[53] _____

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐en nombre propio
☐en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … …[54]

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a ejecutar el contrato en los plazos y con estricta sujeción a los requisitos exigidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas aprobados por el órgano de contratación, de acuerdo con las condiciones ofertadas, por la cantidad de por la cantidad de … … … … … … … … … … euros (… … … … €)[55], IVA excluido.

A esta cantidad le corresponde un IVA de … … … … … euros (… … … …. €)[56].

Desglose de la oferta:

PRECIO UNITARIO (Tarifa plaza ocupada/día) €	DÍAS	N.º PLAZAS	IMPORTE TOTAL SIN IVA €	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO €
	731			

52 Cláusula 9.2.3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
53 Deberá cumplimentarse una proposición económica por cada lote al que se licite.
54 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
55 Expresar el importe en letra y número.
56 En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

(Lugar, fecha, firma)

NOTAS: En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.
Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.
En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última. No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La cantidad ofertada ha de ser igual al resultado de multiplicar el numero de plazas del Lote por el número de días del contrato (731 días), por el Importe ofertado por plaza ocupada/dia (IVA excluido). En caso de discrepancia o error de cálculo prevalecerá el importe unitario ofertado por plaza ocupada.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ANEXO V - A
MODELO DE MEJORAS
(SOBRE ELECTRÓNICO Nº 3)

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.
LOTE: _____

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐en nombre propio
☐en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … …

enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de arriba indicado:

Se compromete, a:

2.1 Personal que desarrolla el proyecto (rellenar el siguiente cuadro en cada subapartado)

2.1.1. Conocimiento de la lengua inglesa, francesa o árabe del personal técnico y educativo (acreditado mediante titulación o procedencia)

2.1.2. Experiencia laboral del personal en la ejecución de programas de acogimiento residencial

2.1.3. Formación específica del personal que va a ejecutar el programa: (Esta formación debe ser adicional a las 300 horas de formación en el caso de que estas se acrediten en sustitución de los 3 años mínimos de experiencia y al Master en Psicología General Sanitaria en los programas en que se exija)

2.1.4 Contratación por la Entidad para el desarrollo del programa concreto de personas jóvenes (entre 18 y 35 años) que hayan sido tutelados/as por la Entidad Pública competente en materia de protección de menores

2.1.5. Contratación con carácter indefinido de personal específico para cocina (grupo profesional 4).

	Apartado 8 del Anexo I. Criterios Adj. Formulas "Mejoras"					
	2.1.1	2.1.2	2.1.3		2.1.4	2.1.5
NOMBRE Y APELLIDOS DEL EMPLEADO	Marcar con una "x" empleado que cumpla	Marcar con una "x" empleado que cumpla	Número de máster del empleado	Número total de horas de formación del empleado	Marcar con una "x" empleado que cumpla	Marcar con una "x" empleado que cumpla

2.2 Disponibilidad de Protocolos de Intervención en las siguientes materias (Marcar con una "x" lo que proceda)

☐Protocolo de prevención, detección y actuación ante situaciones de violencia sexual
☐Protocolo de prevención e intervención ante situaciones de ausencias
☐Protocolo de prevención e intervención ante conductas e ideas autolíticas y prevención del suicidio
☐Protocolo de participación de las personas menores en el centro
☐Protocolo de captación de familias colaboradoras para los chicos/chicas del centro puntos,
☐disponer de una bolsa con identificación de familias colaboradoras

2.3. Acreditaciones de calidad, innovación, fomento de la formación y supervisión.

☐ La Entidad dispone de certificado de Calidad en acogimiento residencial

☐La Entidad participa en proyectos de innovación en materia de acogimiento residencial, protección de menores o intervención con niños, niñas y adolescentes que han sufrido situaciones de desprotección, llevados a cabo por Universidades o Entidades de Investigación acreditadas (Acreditado mediante documento expedido por dichas entidades)

☐La Entidad fomenta la formación de los profesionales dedicando un número superior a 79 de horas dentro de su contrato laboral para participar en actividades formativas. Acreditado mediante compromiso del representante de la Entidad de inclusión de dicha cláusula en los contratos laborales

☐La Entidad dispone de un servicio de formación y supervisión superior a 79 horas anuales del equipo profesional del centro, realizado por personal externo especializado en el área de infancia y adolescencia con especial incidencia en las materias de apego y trauma.

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO VI
DECLARACIÓN SOBRE LOS DATOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE CONSTAN EN EL REGISTRO DE LICITADORES.

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)[6]

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐en nombre propio.
☐en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [7].

D E C L A R A

Que los datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía con n.º ……..:

☐**NO** han experimentado variación.

☐**SÍ** han experimentado variación.

En concreto, los datos y circunstancias que han experimentado variación son los siguientes:
- …
- …

(Lugar, fecha y firma)

6 Cláusula 10.7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ANEXO VII
DECLARACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE LOS DATOS DE IDENTIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN[57])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [58]

SE OPONE a que el órgano de contratación _____[59] consulte los datos de identidad a través de los sistemas de verificación correspondientes de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Organismo	Información a consultar	Oposición
Dirección General de la Policía	Datos de identidad: DNI /NIE	Señale lo que proceda

(Lugar, fecha y firma)

57 Cláusula 10.7.2 letra a) apartado.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
58 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
59 Indicar órgano de contratación del expediente.

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSA EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [60])

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [61]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa, entidad o sociedad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al 10% computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, o en el supuesto de sociedades anónimas cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, que no ostenta una participación que suponga una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

(Lugar, fecha y firma)

60 Cláusula 10.7.2.letra a) apartado 6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
61 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO IX
AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y A OBLIGACIONES CON LA SEGURIDAD SOCIAL EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [62])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [63]

AUTORIZA al órgano de contratación de _____[64] de la Junta de Andalucía a solicitar la cesión de información por medios informáticos o telemáticos sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía así como con el Estado, a efectos del procedimiento de contratación del expediente anteriormente indicado, de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos, en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en otras normas tributarias y demás disposiciones de aplicación, así como en la Orden de 12 de septiembre de 2003, por la que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de otros ingresos públicos y de las obligaciones con la Seguridad Social, en los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas y de contratación que se tramiten por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

Organismo	Información a recabar	Consentimiento [65]
Agencia Española de Administración Tributaria	Obligaciones tributarias estatales	
Agencia Tributaria de Andalucía	Obligaciones tributarias autonómicas	
Tesorería General de la Seguridad Social	Obligaciones con la Seguridad Social	

(Lugar, fecha y firma)

62 Cláusula 10.7.2. letra f) y g) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
63 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
64 Indicar órgano de contratación del expediente.
65 Señalar Sí / No. En caso de señalar no, deberá presentar la documentación indicada en la cláusula 10.7.

ANEXO X

CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [66])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐en nombre propio

☐en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [67]

CERTIFICA:

Que la persona licitadora que representa: (marque la casilla que corresponda)

☐Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... [68]; por tanto (señalar lo que proceda):

☐Cuenta con, al menos, un 2% de personas trabajadoras con discapacidad.
☐Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas.

☐Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....[69]

☐No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

66 Cláusula 10.7.2. letra i) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
67 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.
68 En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
69 En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

ANEXO XI
DECLARACIÓN SOBRE CRITERIOS DE DESEMPATE RELACIONADOS CON LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD [70]

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [71]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.1.e) de la LCSP, el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y en el artículo 12 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa en los supuestos que no sea preceptivo de conformidad con el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007.
Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

70 Cláusula 10.6 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Criterios de desempate.
71 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE MENORES
(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [72])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [73]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación,

1.- Que, de conformidad con su objeto social o actividad profesional, la actividad que esta entidad/empresa/persona realiza, en virtud de la presente licitación, implica contacto habitual con menores respecto del personal laboral, voluntario y/o colaborador a su servicio.

2.- Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre de 2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos se ha solicitado a todas las personas que durante la ejecución del contrato por su actividad tienen contacto habitual con menores, certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y cumplen con el requisito de Los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

3.- Que, toda la documentación acreditativa del cumplimiento de este requisito de los artículo 57 y 58 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, estará a disposición del órgano de contratación para cuando le sea requerida.

4.- Que, consta entre la documentación el compromiso de las personas, voluntarios o colaboradores de comunicar cualquier cambio que tuviera lugar con posterioridad a la primera certificación negativa.

5.- Que, adquiere el compromiso de comunicar el cumplimiento de este requisito respecto de cualquier persona, voluntaria o personal colaborador que sea dada de alta en la plantilla de esa entidad, empresa o persona.

(Lugar, fecha y firma)

72 Cláusula 10.7.2. letra l) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
73 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XIII
CERTIFICACIÓN DE PERSONAS JÓVENES PROCEDENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)

Expediente: CONTR 2025 734949
Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio
☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … 2

CERTIFICA QUE

La empresa o entidad que representa

Tiene un número de ……. personas jóvenes trabajadoras en su plantilla, procedentes del sistema de protección de menores, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de .....….

(Lugar, fecha y firma)

ANEXO XIV
DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [74])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐ en nombre propio

☐ en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [75]

Declara bajo su responsabilidad personal y ante el órgano de contratación, que el presente contrato cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta de la persona responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos es
……...

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Lugar, Fecha y firma)

74 Cláusula 10.7.2.letra n) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
75 Apoderado o apoderada, administrador o administradora única, solidaria, mancomunada, etc.

ANEXO XV

DECLARACIÓN SOBRE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN)[8]

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando:

☐en nombre propio.

☐en representación de la entidad licitadora … … … … … … … … … … … …, con CIF núm. … … … …, en calidad de … … … … … … [9].

D E C L A R A

PRIMERA.- Que habiendo sido propuesta como adjudicataria, en relación con la obligación de constituir garantía definitiva,

☐opta por la constitución mediante retención en el precio.

☐opta por constituir parte mediante retención en el precio y parte por otros medios, con el siguiente desglose:

+ Importe de la retención en el precio: ___.

+ Importe depositado ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma: ___

☐ha constituido la garantía ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (en efectivo, en valores, mediante aval o seguro de caución).

SEGUNDA.- Que, en caso de haber constituido garantía provisional, opta por:

☐Aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva[10].

☐Constituir nueva garantía definitiva por los medios seleccionados de entre los indicados en el apartado anterior, solicitando la devolución de la garantía provisional constituida.

(Lugar, fecha y firma)

8 Cláusula 10.7.2 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
9 Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, mancomunado/a, etc.
10 La parte de la garantía que falte hasta llegar al importe de la garantía definitiva habrá de estar constituida por el medio seleccionado entre los indicados en el apartado anterior.

ANEXO XVI

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

(DOCUMENTO A SUSCRIBIR JUNTO A LA FORMALIZACIÓN [76])

En_____, a __ de _____ de 20__

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA

REUNIDOS

De una parte, _____ en nombre de “la persona adjudicataria ” (en adelante _____) con domicilio social en _____, provista de N.I.F _____, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de _____, D. _____, bajo el numero __ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de_____ al Tomo ___, folio __, hoja _____, inscripción __.

De otra parte, _____ en nombre de _____ con domicilio social en _____, provista de N.I.F S-4111001F (en el caso de la Junta de Andalucía).

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente que se especifica en el Anexo I – apartado 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

76 La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Consejería /organismo _____ en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Consejería /organismo _____. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Consejería /organismo _____ . Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Consejería /organismo _____ y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por “Persona Adjudicataria”
Representante legal

Por Administración Pública.

ANEXO XVII
DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES EXIGIDOS AL PERSONAL TÉCNICO ASIGNADO CON CARÁCTER PERMANENTE A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN [92])

Expediente: CONTR 2025 734949

Título: CONCIERTO SOCIAL DE 34 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL, EN VARIAS MODALIDADES, PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE ALMERÍ

D./Dª. … … … … … … … … … … … … … … … … … … , con DNI. Núm. … … … … …, actuando en nombre propio y habiendo sido designada/o por la empresa en el caso de que ésta resultase adjudicataria del contrato objeto de la licitación, declara bajo su personal responsabilidad que son ciertos los datos de su curriculum vitae para el puesto indicado a continuación (puesto a desempeñar en la ejecución del contrato):

PUESTO :	
Titulación :	Fecha de la titulación:

Contrato:	
Puesto desempeñado:	
Precio del contrato sin IVA (en euros):	
Promotor/a:	
Plazo de ejecución (en meses):	Fecha de finalización:

Este anexo deberá presentarse por cada una de las personas técnicas asignadas con carácter permanente al contrato.

El número de contratos acreditados será única y exclusivamente el requerido para cada puesto.

(Lugar, fecha y firma)

92 Cláusula 10.7.2. letra d) del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

ANEXO XVIII
INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS A SUBROGAR[93]

(DOCUMENTO A CUMPLIMENTAR POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN)

Por existir obligación de subrogación como persona empleadora por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se consigna a continuación la Información sobre las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP:

LOTE 1: 16 PLAZAS EN INSTINCIÓN, RÁGOL, ÍLLAR, BENTARIQUE, TERQUE, HUÉCIJA Programa AI (Asociación Engloba):

Nombre Completo	Discapacidad	Categoría	Tipo de contrato	Fecha Antigüedad	Jornada	Convenio	salario base mensual	Salario bruto anual	Trienios	Complementos	Otros pactos
MACC	NO	DIRECTOR/A	INDEFINIDO	01/06/14	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.440,42 €	30.201,96 €	3 (48,72 euros)	Dirección (524,34 euros)	
AMUG	NO	PSICÓLOGO/A	INDEFINIDO	05/07/18	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.440,42 €	23.449,20 €	1 (16,24 euros)		
PCL	NO	PSICÓLOGO/A	INDEFINIDO	01/06/22	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.440,42 €	23.221,80 €	0		
NOV	NO	TRABAJ. SOCIAL	INDEFINIDO	28/08/17	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.924,60 €	2 (32,48 euros)		
AGG	NO	TRABAJ. SOCIAL	INDEFINIDO	14/09/18	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.697,20 €	1 (16,24 euros)		
AMD	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	01/10/20	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.697,20 €	1 (16,24 euros)		
GAC	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	13/02/21	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.469,80 €	0		
RRF	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	18/07/22	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.469,80 €	0		
JLRN	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	31/07/22	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.469,80 €	0		
DOB	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	28/08/17	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.924,60 €	2 (32,48 euros)		
ELP	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	28/08/17	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.924,60 €	2 (32,48 euros)		
MDGM	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	28/08/17	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.924,60 €	2 (32,48 euros)		
MICG	NO	EDUCADOR/A SOCIAL	INDEFINIDO	26/06/22	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.321,63 €	21.469,80 €	0		
FR	NO	AUXILIAR TCO. EDUCATIVO	INDEFINIDO	07/02/18	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.004,87 €	17.025,72 €	1 (16,24 euros)		
JCMO	NO	AUXILIAR TCO. EDUCATIVO	INDEFINIDO	10/09/17	100,00 %	IV Convenio Colectivo Estatal de reforma y protección de menores	1.004,87 €	17.256,00 €	2 (32,48 euros)		

93 Cláusula 3 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el anexo 1-apartado 6.

LOTE 2: 10 PLAZAS SITUADAS EN ALBOX DISC (Asociación de personas con discapacidad El Saliente):

*TRABAJADOR (INICIALES)	DISCAPACIDAD	DATOS CONTRACTUALES									OTROS PACTOS EN VIGOR APLICABLES
		CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO CONTRATO	JORNADA	FECHA DE ANTIGÜEDAD	VTO. CONTRATO	SALARIO BASE MENSUAL (incluye complemento SMI 2026)	TRIENIOS-Complementos N1 y/o N2	SALARIO BRUTO ANUAL	
NCO	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	DIRECTORA	INDEFINIDO	J/C	31/01/2024	INDEFINIDO	2027,14	-	30.829,92	12H TRABAJADORA SOCIAL RESTO DIRECCIÓN. COMPLEMENTO DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN
SCM	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	EDUCADORA	INDEFINIDO	J/C	14/08/2020	INDEFINIDO	1419,00	130,55	22.053,72	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
SEM	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	EDUCADORA	INDEFINIDO	J/C	15/11/2021	INDEFINIDO	1419,00	130,55	22.053,72	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
SRV	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	EDUCADORA	INDEFINIDO	J/C	23/12/2020	INDEFINIDO	1419,00	130,55	22.053,72	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
ECR	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	EDUCADORA	INDEFINIDO	J/C	15/07/2024	INDEFINIDO	1419,00	-	20.226,00	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
MEMF	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	EDUCADORA	INDEFINIDO	J/C	30/06/2025	INDEFINIDO	1419,00	-	20.226,00	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
AMMM	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	CUIDADORA	INDEFINIDO	J/C	15/10/2021	INDEFINIDO	1146,78	105,5	17.892,00	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
MGC	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	CUIDADORA	INDEFINIDO	J/C	17/05/2022	INDEFINIDO	1175,22	-	16.813,08	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
ARP	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	CUIDADORA	INDEFINIDO	J/C	14/12/2020	INDEFINIDO	1146,78	105,5	17.892,00	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
IVM	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	CUIDADORA	INDEFINIDO	J/C	22/04/2024	INDEFINIDO	1175,22	-	16.813,08	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
AFJ	SÍ	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	CUIDADORA	INDEFINIDO	J/C	04/01/2021	INDEFINIDO	1146,78	188,07	19.047,96	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
MCLA	SÍ	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	PERSONAL DE SERVICIO DOMÉSTICO	INDEFINIDO	30,00	04/10/2016	INDEFINIDO	839,44	137,67	14.039,52	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
CATG	SÍ	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	PERSONAL DE SERVICIO DOMÉSTICO	INDEFINIDO	30,00	06/06/2015	INDEFINIDO	839,44	137,67	14.039,52	COMPLEMENTO DE TURNICIDAD.
TRA	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	PSICÓLOGA	INDEFINIDO	12,00	01/01/2021	INDEFINIDO	631,84	58,13	9.659,52	
MRMS	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	FISIOTERAPEUTA	INDEFINIDO	15,00	01/10/2024	INDEFINIDO	600,25	-	8.403,48	
MJRS	NO	XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad	ENFERMERA	INDEFINIDO	12,00	01/10/2021	INDEFINIDO	480,20	-	7.283,76	
		Complemento horas festivas								3.939,01	Estimación anual
		Complemento horas nocturnas								20.130,48	Estimación anual

*No se incluye coste seguridad sociales

LOTE 3: 8 PLAZAS EN VERA, CPS (Asociación para la Formación y la Integración Social Almeriense (A.F.I.N.S.A.):

ENTIDAD: ASOCIACIÓN AFINSA

*TRABAJADOR (INICIALES)	GÉNERO (H/M)	DATOS CONTRACTUALES								OTROS PACTOS EN VIGOR APLICABLES
		CATEGORÍA PROFESIONAL	TIPO CONTRATO	% JORNADA	FECHA ANTIGÜEDAD	N.º TRIENIOS	COMPLEMEN. DIRECCION	TOTAL MENSUAL DEVENGAD	SALARIO BRUTO ANUAL	
S.L.J.A.	H	EDUC-REPONS	INDEFINIDO	COMPLETA	16/12/2007	6			32634,21	
N.F.R.	M	PSICOLOGO/A	INDEFINIDO	COMPLETA	14/05/2013	4			27196,51	
Z.A.S	M	TRABA.SOCIAL	INDEFINIDO	COMPLETA	16/05/2024				24147,48	
G.F.J.J.	H	EDUCADOR	INDEFINIDO	COMPLETA	12/04/2007	6			26729,70	
P.F.J.M.	H	EDUCADOR	INDEFINIDO	COMPLETA	26/10/2007	5			26489,70	
S.V.B.	H	EDUCADOR	INDEFINIDO	COMPLETA	03/03/2025				25289,70	
M.F.D.	H	EDUCADOR	INDEFINIDO	COMPLETA	18/11/2025				25289,70	
G.S.J.M.	H	ATE	INDEFINIDO	COMPLETA	06/06/2025				20439,14	
R.P.E.	M	COCINERA	INDEFINIDO	COMPLETA	02/04/2021	1			18212,26	

Código de convenio nº 99016175011900 Aplicar en 2026 el V Convenio colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores.

*No se incluye coste seguridad sociales